

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafaigar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVI

Sábado 26 de mayo de 1951

Núm. 146

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 6 de abril de 1951 por el que se aprueba el Reglamento de Colegios, Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y regulando esta profesión ... 2538

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Orden de 17 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Román Rodríguez Escobar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, relativo a su haber pasivo ... 2542

Otra de 21 de mayo de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Blanco Iturralde ... 2543

Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado al Guarda a caballo de la Real Casa de Campo don José Garrido Valdeicea ... 2543

Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado al funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don Antonio López Ribero ... 2543

Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se asciende a la categoría de 7.000 pesetas anuales al funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don Luis Casso Guirao ... 2543

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que cesa en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ilmo Sr. don Santos Anadón Laplaza ... 2543

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ingeniero Geógrafo señor don Luis Lozano Calvo ... 2543

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al señor don Luis Cadarso González ... 2543

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilustrísimo señor Consejero del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral don Luis de Cifuentes y Rodríguez ... 2543

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo Sr. don Gumerindo Sans Huelin ... 2544

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se concede licencia, por embarazo, al Administrativo-calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral doña María de Lourdes Martínez Gutiérrez ... 2544

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Dewars» ... 2544

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Lider» y «Mamy» ... 2544

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Cyclops», «Shalix» e «Iskra» ... 2544

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Tylder», «Sany-primeroy» y «Supremo-Sany» ... 2545

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas de un plato marca «Pibernat», de cuatro kilogramos, con contrapeso interior y de 6 kilogramos, con destarc exterior ... 2545

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Antonio Asensio Morella ... 2545

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden de 23 de abril de 1951 por la que se declara jubilado por edad, al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Luis Lara García, separado del expresado Cuerpo ... 2545

Otra de 23 de abril de 1951 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Segu-

ridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Pacheco Rojo, separado del expresado Cuerpo ... 2545

Orden de 8 de mayo de 1951 por la que se jubila a doña Concepción Estrada Martínez, Auxiliar Mayor Superior de Oficinas de la Dirección General de Seguridad ... 2545

Otra de 8 de mayo de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan ... 2545

Otra de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone quede redactado en la forma que se expresa, el artículo 18 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares de 14 de junio de 1924 ... 2546

Otra de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Atlántida», con domicilio en Santa Cruz de Tenerife ... 2546

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 17 de mayo de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid ... 2546

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 19 de mayo de 1951 por la que se autoriza a don José Gondar Padín para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, junto a la villa de El Grove, que se denominará «Gondar, núm. 1» ... 2546

Otra de 19 de mayo de 1951 por la que se autoriza a don José Gondar Padín para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, junto a la villa de El Grove, que se denominará «Gondar, núm. 2» ... 2546

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de marzo de 1951, por la que se clasifica de beneficencia particular-docente la Fundación erigida en la localidad de estella (Navarra) por doña Jerónima Uriarte y Elizalde ... 2547

Otra de 6 de abril de 1951 por la que se nombra a don Carlos Ruiz García, Gobernador civil de Madrid, Vocal y Vicepresidente segundo del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid ... 2548

Otra de 7 de mayo de 1951 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Latín» y «Francés» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media ... 2548

Otra de 21 de mayo de 1951 por la que se conceden subvenciones con destino a la organización y sostenimiento de Comedores escolares ... 2548

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la transferencia a favor del Excmo. Ayuntamiento de Madrid de una línea de troleobuses en Vallecas ... 2554

Otra de 19 de mayo de 1951 por la que se dan normas al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones para el depósito de fianzas colectivas y obtención de las tarjetas de transporte para cada uno de los subgrupos de taxistas y titulares de camiones de servicio discrecional con radio de acción limitado ... 2554

Otra de 23 de mayo de 1951, acordada en Consejo de Ministros por la que se aprueba el plan de obras a realizar durante el año actual en la red de carreteras, por su importe de 300 millones de pesetas ... 2556

MINISTERIO DE TRABAJO

Orden de 2 de mayo de 1951 por la que se concede a don Alberto Vilanova Cuyás la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase ... 2558

	PÁGINA		PÁGINA
ADMINISTRACION CENTRAL.			
ASUNTOS EXTERIORES. — <i>Dirección General de Política Económica.</i> —Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Sociedad Anónima de Productos Químico-Farmacéuticos Salián», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional	2555	han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día 25 del actual.	2558
GOBERNACION. — <i>Subsecretaría.</i> —Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 17 de mayo de 1951	2555	INDUSTRIA Y COMERCIO. — <i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i> —Autorizando a don Antonio Mansilla Martínez para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar una estación transformadora y grupo motor-bomba con destino a elevación de aguas subterráneas en pago «Caleta» o «Marcegal», de Santa Fe (Granada).	2558
<i>Dirección General de Administración Local.</i> —Circular por la que se dan normas para la redacción de la Memoria anual por los Secretarios de Ayuntamientos mayores de 8.000 habitantes, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares	2556	<i>Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.</i> —Citando a don Felix Merino García, Inspector de esta Comisaría, destinado últimamente en Alicante	2559
Resolución por la que se aprueba la permuta del cargo entre don Miguel Salcedo Campos, actual Interventor de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, y don Francisco Montoro Moreno, actual Interventor del Excelentísimo Ayuntamiento de Antequera (Málaga)	2557	Circular número 764-A sobre prórroga del plazo señalado para la presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva	2559
JUSTICIA. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría, las Secretarías de Juzgados Municipales que se detallan	2558	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría (Sección de Fundaciones).</i> —Edicto por el que se convoca a los interesados en la obra pía denominada «Clotilde de Castro». Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la «Fundación Fernando Benet Rasbón». Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la «Fundación de los Martín Cabellos».	2559
Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría, las Secretarías de Juzgados Comarcales que se mencionan	2558	<i>Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.</i> —Autorizando a las Escuelas de Peritos Industriales para convocar exámenes de ingreso con arreglo a la Orden ministerial de 13 de abril de 1950	2559
HACIENDA. — <i>Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).</i> —Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican	2558	<i>Dirección General de Enseñanza Media.</i> —Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a oposición, turno libre, cátedras de «Latín» y «Francés» en Institutos Nacionales de Enseñanza Media	2559
<i>Lotería Nacional.</i> —Nota de los números y poblaciones a que		OBRAS PUBLICAS. — <i>Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.</i> —Adjudicando a don Francisco Cases Cortina la subasta de las obras que se citan	2560
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO de 6 de abril de 1951 por el que se aprueba el Reglamento de Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y regulando esta profesión.

El Decreto de diecisiete de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 17 del año 1949) creó los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, para cuyo adecuado funcionamiento es indispensable dictar normas reglamentarias que desarrollen y puntualicen la aplicación de sus preceptos.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se aprueba el Reglamento insertado a continuación para el funcionamiento de los Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria y de su Junta Central, regulando el ejercicio de la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de abril de mil novecientos cincuenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,
JÓSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

R E G L A M E N T O

GENERAL DE LOS COLEGIOS OFICIALES DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y DE SU JUNTA CENTRAL, Y REGULANDO EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE AGENTES DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA

TITULO PRIMERO

De los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria

CAPITULO PRIMERO

Del nombramiento de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria

Artículo 1.º A los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Agente de la Propiedad Inmobiliaria todo mandatario que, estando colegiado y dado de alta en la contribu-

ción industrial, medie, en nombre propio y por cuenta ajena, o en nombre y por cuenta ajena, en operaciones de compra-venta, préstamo o hipoteca de fincas urbanas o rústicas.

La profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria no podrá ejercerse sin la previa inscripción en el Colegio Oficial de la provincia donde el Agente tenga su domicilio habitual o el centro de operaciones.

Art. 2.º Para ingresar en el Colegio Oficial de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria se requiere:

- Ser mayor de edad, justificado con la oportuna certificación del Registro Civil.
- Carecer de antecedentes penales.
- Acreditar buena conducta y reconocida probidad por medio de información suscrita por tres personas que sean Agentes colegiados de la Propiedad Inmobiliaria, Agentes de Cambio y Bolsa, Corredores oficiales de Comercio, Notarios o comerciantes de notoria solvencia, o por información suscrita por la Cámara de la Propiedad Urbana de la provincia.
- Constituir en el Colegio de su ingreso la correspondiente fianza.
- Acreditar haberse dado de alta en la contribución industrial.
- Acreditar hallarse en posesión de un título facultativo o profesional.
- Acreditar la debida competencia por medio del oportuno concurso-oposición ante el Tribunal que será designado por la Junta directiva de cada Colegio, previa propuesta a la Junta Central, en la que deberá incluirse el programa de materias sobre que habrá de versar el examen.

Las Juntas directivas de los Colegios podrán organizar los oportunos cursillos de capacitación y ampliación de conocimientos para los Agentes colegiados procedentes de los antiguos Colegios.

Art. 3.º A los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria se les proveerá de un carnet firmado por el Presidente de la Junta Central, que les servirá de nombramiento y de título comprobativo de su profesión.

CAPITULO II

De la colegiación

Art. 4.º El que solicite su inscripción en el Colegio Oficial como Agente de la Propiedad Inmobiliaria lo hará por medio de instancia dirigida al Presidente, debidamente firmada y reintegrada a la que acompañará los documentos acreditativos de reunir los requisitos que exige el artículo segundo, de cuya instancia y documentos acompañatorios, el Colegio dará traslado por copia a la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia, para su conocimiento e informe favorable, en su caso.

Una vez admitida su inscripción, deberá satisfacer al Co-

legio como cuota de entrada la cantidad que fije cada Colegio Provincial dentro de los límites establecidos por la Junta Central.

Art. 5.º Tan pronto como se hayan cumplido los expresados requisitos, el Presidente del Colegio lo pondrá en conocimiento de la Junta Central, para que por ésta se expida al interesado el carnet a que se refiere el artículo tercero, y se le entregará al interesado, previo abono de los derechos de expedición.

Art. 6.º Siendo la profesión de Agente de la Propiedad Inmobiliaria de carácter personal, no podrá ejercerse por ninguna Sociedad mercantil ni privada, ni concedérseles la colegiación.

Art. 7.º Cuando un Agente fuera dado de baja en el Colegio, por cualquier motivo, vendrá obligado a la devolución del carnet de identidad, y si no lo hiciere, se anulará éste, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera incurrir el Agente por uso indebido de dicho documento.

CAPITULO III

De las fianzas

Art. 8.º La fianza que han de prestar los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria para su colegiación deberá depositarse en el Banco de España a nombre del Agente y a disposición de la Junta directiva del Colegio oficial en el que se pretende ingresar, en efectivo o en valores públicos del Estado o del Tesoro, calculados al cambio medio de la cotización del día en que se depositen.

Art. 9.º La cuantía de la fianza, según la categoría de las plazas, será fijada por cada Colegio provincial con la aprobación de la Junta central.

Art. 10. Las fianzas de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria estarán afectas, principalmente, a las responsabilidades derivadas de las operaciones que realicen en el ejercicio de su cargo y sean propias de su oficio, y en segundo término, a las demás obligaciones impuestas por este Reglamento.

Las Juntas directivas de los Colegios serán competentes para conocer de cuanto tenga relación con las fianzas, correspondiéndoles la facultad de levantar los depósitos para hacer efectivas las responsabilidades o para su devolución a los interesados, cuando proceda, salvo retención judicial de la misma.

Art. 11. Si un Agente de la Propiedad Inmobiliaria incurriera en responsabilidades derivadas del ejercicio de su cargo debidamente declaradas, o dejara incumplida alguna obligación de carácter pecuniario impuesta por el Reglamento, la Junta directiva de su Colegio le requerirá para que haga efectiva inmediatamente su responsabilidad o cumpla la obligación desatendida, y si el requerimiento resultara infructuoso, la Junta realizará la parte de fianza indispensable para satisfacer las reclamaciones formuladas. En ningún caso en el requerimiento de la Junta directiva al Agente moroso se concederá a éste un plazo mayor de diez días para ponerse al corriente en el pago de sus obligaciones.

Con el acuerdo de la realización parcial o total de la fianza la Junta directiva adoptará el de suspender al Agente en el ejercicio de su cargo. Dentro de los treinta días siguientes el Agente suspenso podrá reponer la fianza, con lo que será levantada la suspensión.

Transcurrido este plazo sin que se efectúe la reposición, quedará el Agente privado definitivamente de su oficio, debiendo la Junta directiva dar cuenta a la Junta central, ante la cual podrá interponerse por el interesado recurso de alzada.

CAPITULO IV

Normas de contratación.—Obligaciones.—Prohibiciones e incompatibilidades

Art. 12. Cuando un Agente de la Propiedad Inmobiliaria reciba un encargo de venta, permuta, préstamo o hipoteca, invitará al cliente a llenar un impreso, cuyo modelo se facilitará por la Junta directiva del Colegio, en el cual se hará constar los pormenores previos para la identificación de la finca, con la fecha del encargo y demás datos necesarios que hayan de tenerse presentes para formalizar la operación. El Agente hará constar en el impreso lo antes posible una diligencia, escrita por el mismo, en la que conste la situación registral en relación con el dominio y gravámenes de la finca, así como las posibles expropiaciones, y si ésta tiene cubiertos todos los requisitos legales exigidos por la Administración general o municipal, todos cuyos datos deberá comprobarlos el Agente en el Registro de la Propiedad. Oficinas de la Fiscalía de la Vivienda, Oficinas municipales y Centros oficiales.

Art. 13. Cuando un Agente reciba una nota de encargo, el propietario de la finca o su representante declarará que no tiene ofrecida a ningún otro Agente la misma, o bien al Agente que con anterioridad se la hubiera ofrecido.

La nota de encargo recibida por el Agente tendrá el carácter de exclusiva por el plazo que de común acuerdo se fije por escrito en la nota correspondiente; de no haberse fijado dicho plazo, se entenderá que tiene de duración tres meses.

Art. 14. Ningún Agente podrá encargarse de la gestión del encargo recibido, si le consta que con anterioridad se le ha ofrecido a otro Agente y no ha transcurrido el plazo citado en el

artículo anterior, a no ser que el Agente anteriormente encargado le conceda por escrito la venia.

Art. 15. Los Agentes sólo podrán tener despacho en la provincia de su Colegio. No obstante, podrán realizar operaciones directamente, aunque las fincas que hayan de ser objeto de transmisión o gravamen radiquen en otra provincia distinta a la de su Colegio.

Para operar directamente en otra provincia distinta a la de su Colegio precisará darse de alta en el Colegio respectivo y en la contribución industrial.

Art. 16. Cuando un Agente se valga de la cooperación de un compañero, ya sea del mismo Colegio, ya sea de otro distinto, para realizar cualquier operación, cederá el corretaje convenido documentalmente, y en su defecto, el 50 por 100.

Art. 17. Los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria percibirán sus honorarios con arreglo a la escala que se determinará en el Reglamento interior de cada Colegio y que no podrán ser superiores a la comisión que por uso y costumbre se vengán percibiendo, cuyos reglamentos tendrán que ser aprobados por el Ministerio de Trabajo, previo informe de la Junta central.

Art. 18. Los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria habrán de cumplir en el ejercicio de su profesión las siguientes obligaciones:

1.º Llevar un libro-registro con arreglo al modelo que determine la Junta directiva de cada Colegio, y en el cual harán constar cada una de las operaciones realizadas, con su fecha, nombre del cliente y demás datos esenciales de la operación. De acuerdo con este libro vendrá obligado a dar los datos y certificaciones que soliciten los interesados.

2.º Realizar todas las operaciones con toda probidad, lealtad, claridad y su debida reserva, utilizando los modelos de los documentos aprobados por las respectivas Juntas directivas de los Colegios.

3.º Cumplir exactamente los preceptos de este Reglamento y cuantas disposiciones se promulguen en esta materia.

Art. 19. No podrán ejercer la profesión de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, ni por sí ni por persona interpuesta:

1.º Los que no tengan la capacidad legal para el ejercicio de la profesión, según las leyes vigentes.

2.º Los concursados y quebrados, mientras no estén rehabilitados, así como los expulsados de cualquier dependencia del Estado, Provincia o Municipio, o de algún Colegio o corporación oficial.

3.º Todos aquellos que por razón de su función u oficio de carácter público puedan ejercer coacción moral sobre las partes que intervengan en operaciones sobre fincas urbanas o rústicas.

En todo caso, los funcionarios del Estado, Provincia o Municipio no podrán intervenir como mediadores en las operaciones en las que una de las partes sea el organismo de la Administración en que presten sus servicios. El incumplimiento de esta disposición se considerará como falta grave de probidad profesional.

CAPITULO V

De los Auxiliares o colaboradores de los Agentes

Art. 20. Cada Agente de la Propiedad Inmobiliaria podrá admitir en su despacho los auxiliares o colaboradores que estime precisos, que trabajarán por cuenta y bajo la responsabilidad de su principal, debiendo recabar previamente la autorización de la Junta directiva del Colegio a que pertenezca, comunicándole el nombre y circunstancias personales del interesado.

Estos Auxiliares o colaboradores no podrán trabajar por cuenta propia ni ajena, sino siempre por cuenta y orden del Agente que los nombró.

CAPITULO VI

De la cesación de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria

Art. 21. La cesación de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en sus actividades podrá ser temporal o definitiva.

Art. 22. La cesación temporal podrá ser voluntaria u obligatoria. La cesación voluntaria temporal se producirá cuando el Agente desista temporalmente del ejercicio de su profesión, dándose de baja en la contribución industrial. En este caso podrá seguir perteneciendo al Colegio en situación de «sin ejercicio», siempre que contribuya a las cargas del Colegio con la cuota que para esta situación se determine en el Reglamento de régimen interior del respectivo Colegio.

La cesación temporal obligatoria se producirá en los casos de suspensión acordada por el Colegio, con arreglo a las normas que se establecen en el presente Reglamento.

Art. 23. La cesación definitiva de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en el ejercicio de sus actividades se producirá en los siguientes casos:

- 1.º Por fallecimiento del Agente.
- 2.º Por incapacidad física o mental permanente.
- 3.º Por haber sido condenado a inhabilitación absoluta o especial para ejercer el cargo, o a pena correccional o aflictiva en causa por delito común que a juicio de la Junta Central redunde en desprestigio del cargo.
- 4.º Por privación del oficio.
- 5.º Por estar incurso en alguna de las incompatibilidades que determine el presente Reglamento.

6.º Por acuerdo firme de expulsión del Colegio a que pertenezca el Agente.

7.º Por renuncia expresa hecha ante la Junta directiva del Colegio.

8.º Por renuncia tácita en los casos previstos en este Reglamento.

Art. 24. Se considerará que existe renuncia tácita:

1.º Cuando el Agente por cualquier causa tuviera disminuída su fianza y no la reponga dentro de los treinta días siguientes al que fuese requerido para ello.

2.º Cuando omita el pago de la contribución correspondiente, si requerido para ello deja transcurrir veinte días sin hacerla efectiva.

3.º Cuando no satisfaga, dentro de los quince días siguientes al requerimiento que le haga la Junta directiva, las cuotas o las multas impuestas con arreglo al Reglamento.

TITULO II

De las funciones propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria

CAPITULO PRIMERO

De la intervención de los Agentes

Art. 25. La intervención de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria se considerará voluntaria.

No obstante, cuando los organismos oficiales hagan uso de mediador para sus transacciones sobre fincas urbanas o rústicas, tal mediador tendrá que ser precisamente Agente colegiado.

Esta intervención consistirá, por regla general, en aproximar o acercar a las partes contratantes y mediar en el concierto de la operación.

El Agente mediador responderá de la exactitud de los datos que facilite como base para realizar la operación.

Art. 26. Los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, para la debida uniformidad de su actuación, se ajustarán en la redacción de los documentos y asientos, a los modelos y normas establecidas por las Juntas directivas de sus respectivos Colegios, los cuales, a su vez, se atenderán a las instrucciones de la Junta Central.

Art. 27. Corresponderá a los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria la mediación en las siguientes operaciones:

1.º Compra-venta o permuta de fincas urbanas o rústicas en todas las manifestaciones de su propiedad, tanto del suelo como del subsuelo.

2.º Préstamos, hipotecas, anticresis o cualesquiera otras modalidades crediticias con garantía hipotecaria.

3.º Traspasos de negocios o de industrias.

4.º Arrendamientos urbanos o rústicos.

CAPITULO II

De la mediación de la Junta directiva en determinadas operaciones

Art. 28. Corresponderá a las Juntas directivas la intervención en las operaciones que les sean encargadas judicialmente o por algún organismo oficial o cualquier persona natural o jurídica.

La Junta directiva actuará en estos casos con arreglo a las normas que establezca cada Colegio en su Reglamento de régimen interior.

TITULO III

De la organización colegial

CAPITULO PRIMERO

De los Colegios

Art. 29. Los Colegios oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria dependerán del Ministerio de Trabajo, afectos a la Subsecretaría del mismo, siempre a través de la Junta Central.

Art. 30. Existirán Colegios Oficiales de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria en todas las provincias del territorio nacional y plazas de soberanía. No obstante, cuando en una provincia no existan cinco Agentes por lo menos, podrán agruparse o inscribirse en el Colegio de una provincia limítrofe, previo acuerdo de la Junta Central. Asimismo, en las plazas importantes, por la cuantía del negocio, podrán establecerse Delegaciones de los Colegios provinciales, que se hará siempre a solicitud del Colegio, previa aprobación de la Junta Central.

Art. 31. Los fines principales del Colegio serán los siguientes:

a) Velar por el mayor prestigio de la profesión, impidiendo y sancionando toda clase de actos que la menoscaben.

b) Evitar la competencia desleal entre los Agentes.

c) Evitar que los particulares sufran perjuicio al confiar sus intereses a los colegiados, los cuales deberán considerarse siempre como defensores de los intereses de los clientes, informándoles y asesorándoles con toda lealtad e interés.

d) Informar a los organismos oficiales de todas aquellas cuestiones que sean de su competencia profesional.

e) Perseguir a los que realicen clandestinamente las funciones propias de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

f) Tramitar las altas y bajas en la contribución industrial de los colegiados y solicitar la agremiación de los mismos a los efectos del oportuno reparto de la referida contribución.

Art. 32. El régimen interior de cada Colegio corresponde a su Junta directiva, la cual tendrá en todo momento la plena representación de la Corporación.

Art. 33. La Junta directiva ejercerá todas las facultades que específicamente le confiere este Reglamento, y con carácter general las siguientes:

a) Vigilar la actuación de los Agentes, llevando a cabo las inspecciones necesarias para evitar, y en su caso corregir, reglamentariamente toda inobservancia de los deberes que impone este Reglamento o las demás disposiciones legales y acordados que reglamentariamente se adopten.

b) Defender los derechos de los Agentes y actuar como conciliadora en las incidencias que surjan entre los mismos y sus clientes o los Agentes entre sí.

c) Dirigir el funcionamiento del Colegio, tanto en lo que se refiere a la vida económica del mismo como a los servicios, acordando lo procedente para el régimen de la corporación, previa aprobación de la Junta central.

Art. 34. Las Juntas directivas estarán formadas por el Presidente y los vocales, elegidos por votación.

Los vocales serán cuatro, si el número de Agentes no excede de diez. Si los colegiados son más de diez, la Junta tendrá seis vocales.

Al ser elegidos los vocales se designarán de entre ellos los que deben ocupar los cargos de Vicepresidente, Tesorero-archivero, Contador y Secretario.

En todo caso, los cargos de Presidente, Tesorero y Secretario recaerán en Agentes que residan en la plaza donde este domiciliado el Colegio. Los Presidentes de los Colegios serán designados por la Junta central de una terna que a este efecto remitirán los Colegios provinciales.

Art. 35. Los cargos de la Junta directiva durarán cuatro años, renovándose por mitad cada dos años y son obligatorios, salvo caso de reelección, en el cual es voluntaria la aceptación. Podrán también excusarse los colegiados mayores de sesenta años.

Art. 36. Las vacantes que por causa distinta de la renovación reglamentaria ocurran en la Junta directiva serán cubiertas, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se produjeran, debiendo la Junta directiva adoptar las medidas pertinentes para que no se interrumpa el buen servicio del Colegio mientras se provee la vacante. El Agente designado para ocupar esta cesara en su cargo cuando hubiere correspondido hacerlo a quien la haya producido.

Art. 37. La Junta directiva se reunirá periódicamente con arreglo a lo que se establezca en el Reglamento de régimen interior de cada Colegio y siempre que lo disponga su Presidente o cuando lo soliciten dos miembros de la misma.

Art. 38. El Presidente tendrá todas las facultades que según este Reglamento son propias del cargo, y especialmente será el representante del Colegio a todos los efectos legales; será el ejecutor de los acuerdos de la corporación; convocará y presidirá las reuniones de la Junta directiva y de las Juntas generales del Colegio; firmará la correspondencia oficial; pondrá el visto bueno en las certificaciones que la Secretaría expida; autorizará, con el Secretario, las actas de la Junta directiva y de las Juntas generales; ordenará los cobros y pagos, firmando conjuntamente con el Tesorero los talones librados contra las cuentas corrientes del Colegio, y dispondrá cuanto, dentro de sus facultades, estime conveniente para la buena marcha de la corporación.

Al Presidente corresponderá también legalizar, cuando procediere, la firma de los Agentes y conferir a los miembros de la Junta directiva y a los demás colegiados las comisiones que estime oportunas.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente si por cualquier circunstancia no pudiera ejercitar sus funciones.

El Tesorero conservará bajo su responsabilidad los fondos del Colegio, dando a éstos la inversión que la Junta directiva acuerde, debiendo tenerlos siempre depositados en algún Banco o Instituto de crédito. Además, el Tesorero custodiará el archivo del Colegio.

El Contador intervendrá los documentos de cobros y pagos y tendrá a su cargo la contabilidad.

El Secretario redactará y firmará con el Presidente las actas de las reuniones de las Juntas directivas y de las Juntas generales; expedirá las certificaciones; custodiará el sello del Colegio y tendrá, además, los deberes y funciones que de manera especial se determinen en este Reglamento o en el de régimen interior del Colegio.

CAPITULO II

De la vida económica de los Colegios

Art. 39. Los Colegios tendrán plena capacidad para adquirir y poseer toda clase de bienes y para disponer de los que les pertenezcan, siempre que sea para aplicarlos al cumplimiento de sus fines propios.

Art. 40. Ajustarán los Colegios su vida económica a un presupuesto de ingresos y gastos que para cada año formulará la Junta directiva, y que será sometido a la aprobación de la Junta general ordinaria del Colegio.

Art. 41. Los ingresos de los Colegios serán los siguientes:

a) La cuota de colegiación, que, según el artículo cuarto de este Reglamento, deberán satisfacer los Agentes.

b) Los derechos por las certificaciones que se expidan por la Junta sindical, cuya cuantía no habrá de exceder de diez pesetas por certificación.

c) Los derechos por reconocimiento o legalización de firma de los Agentes, cuando fuere procedente; derechos que se fijan en cinco pesetas por reconocimiento.

d) Las multas que los Colegios impongan a sus colegiados.

e) La cuota mensual que deberán pagar los Agentes colegiados, y cuya cuantía se fijará en los respectivos reglamentos de régimen interior de los Colegios.

Faltas y sanciones

Art. 42. Las faltas que los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria cometan en el ejercicio de su cargo o por infracciones reglamentarias serán corregidas por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, por la Junta central o por la respectiva Junta directiva, con arreglo a las normas que se establecen en los siguientes artículos.

Art. 43. Se considerarán faltas cometidas por los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria toda infracción a los preceptos legales o reglamentarios, o el incumplimiento de los deberes relacionados con el ejercicio del cargo en general, y en particular las siguientes:

a) Leves: La demora en el desempeño de las funciones que les estén encomendadas; los deberes que este Reglamento impone y las órdenes que reciban de la Superioridad, de la Junta Central o de la Junta directiva de su Colegio; las que sean consecuencia de negligencia o descuido excusable, y las faltas reiteradas de asistencia a las Juntas generales, sin haber delegado en otro Agente y sin justificación de causa.

b) Graves: Los actos de indisciplina contra la Superioridad o contra las Juntas Central y directiva; las faltas reiteradas de asistencia a las Juntas generales; la desconsideración grave a las Autoridades, a sus compañeros o a sus propios clientes en el ejercicio de sus funciones; la demora reiterada en el cumplimiento de sus deberes y de las órdenes que reciba de la Superioridad, de la Junta Central o de la Junta directiva; los altercados y pendencias dentro y fuera del Colegio, con desdoro personal aunque no constituyan delito ni falta punible, y la no exhibición de sus libros-registro cuando para ello sean requeridos por la Junta directiva.

c) Muy graves: El mantenimiento de la negativa a exhibir sus libros-registro, después de haber sido multado; el hallarse incurso en alguna de las incompatibilidades que establece este Reglamento; la insubordinación en forma de amenaza individual o colectiva; la alteración maliciosa de los datos consignados en los documentos que expidan u otorguen; la realización de actos de competencia ilícita o que cedan en desprestigio personal o profesional; la falta de probidad y las constitutivas de delito.

Art. 44. Las correcciones disciplinarias que podrán imponerse a los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, por faltas que cometan, son las siguientes:

1.ª Apercibimiento.

2.ª Multa de 25 a 500 pesetas.

3.ª Multa de 501 a 1.000 pesetas.

4.ª Suspensión en el ejercicio de su cargo hasta por seis meses.

5.ª Suspensión desde seis meses y un día a un año.

6.ª Expulsión del Colegio, con la consiguiente pérdida de todos los derechos adquiridos.

La primera y segunda correcciones serán aplicadas discrecionalmente, según la índole de la falta y las circunstancias que en el hecho concurren, a las faltas leves; la tercera y cuarta, a las faltas graves, y la quinta y sexta, a las muy graves.

El apercibimiento se hará por escrito en todo caso, y constará, como todos los demás correctivos, en el expediente personal del Agente.

El tercer apercibimiento implicará la imposición de multa, con arreglo a lo establecido en el número segundo de la corrección y cuantía que discrecionalmente se fija.

La imposición de tres multas, con suspensión a lo establecido en el número segundo, y de dos en el número tercero, determinará simultáneamente la suspensión en el ejercicio del cargo por seis meses.

Dos suspensiones por más de seis meses en el intervalo de tres años llevarán aparejada necesariamente, la expulsión del Colegio, con la consiguiente pérdida de todos los derechos adquiridos.

En todo caso, la reincidencia se corregirá con la máxima sanción graduada que corresponda, entendiéndose que hay reincidencia cuando el Agente realice la misma o análoga falta en el transcurso de tres años, a contar de la primera corrección.

Art. 45. Las sanciones comprendidas en los números primero al cuarto del artículo anterior podrán ser impuestas por

la Junta directiva del Colegio. La sanción del número quinto podrá ser impuesta por la Junta Central. Y la sanción del número sexto sólo podrá ser impuesta por el Subsecretario del Ministerio de Trabajo, previa formación del oportuno expediente, en el que será oído el interesado e informado por la Junta Central.

Las sanciones comprendidas en los números primero y segundo son inapelables. Las sanciones comprendidas en los números tercero y cuarto e impuestas por la Junta directiva de los Colegios Provinciales serán recurribles en alzada ante la Junta Central en el plazo de quince días, a contar desde su notificación.

Contra las resoluciones de la Junta Central imponiendo correcciones disciplinarias—excepto de los números primero y segundo—podrá recurrirse en alzada en el plazo de quince días, a contar desde la notificación ante la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo.

Las sanciones impuestas por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo serán recurribles en alzada ante el Ministro del Departamento.

Los recursos de alzada deberán tramitarse por conducto del organismo que haya impuesto la sanción, elevándose el recurso a resolución, con el informe que sobre el mismo proceda.

Art. 46. Si el hecho perseguido pudiera dar origen a un procedimiento criminal, por presentar caracteres de delito, la Junta directiva, sin esperar a la ultimación del expediente, lo comunicará al Juzgado competente, remitiendo certificación de los documentos o diligencias que se consideren necesarias para la incoación de la causa.

El procesamiento dictado contra cualquier Agente de la Propiedad Inmobiliaria podrá ocasionar la suspensión del mismo en el ejercicio de su cargo, cuando se base en motivos que redunden en desprestigio del cargo, a juicio de la Junta Central, bien sea por hechos profesionales o privados, viniendo obligada la Junta directiva a notificar el hecho del procesamiento a la Junta Central en el plazo de ocho días, a partir de la fecha en que tuviere conocimiento del mismo.

Las Juntas directivas serán responsables del cumplimiento de las obligaciones que les impone el párrafo anterior, cuya infracción constituirá falta grave, sancionada con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento.

Art. 47. El Presidente del Colegio, al ordenar la incoación del expediente contra un Agente de la Propiedad Inmobiliaria, podrá acordar la suspensión del mismo, comunicándolo en el mismo día y con expresión de sus fundamentos a la Junta Central, para que en el término de cinco días pueda ésta dictar resolución definitiva, confirmando o revocando aquel acuerdo.

Art. 48. Cuando un Agente de la Propiedad Inmobiliaria deba ser privado de su oficio, por hallarse incurso en las prohibiciones o incompatibilidades que establece este Reglamento, será preciso incoar el oportuno expediente, con audiencia del interesado, debiendo forzosamente acordarse, al propio tiempo que la formación del expediente, la suspensión del expedientado en el ejercicio de su cargo, suspensión que deberá mantenerse hasta que finalice la tramitación del expediente.

Art. 49. Cuando la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo o la Junta Central, en uso de sus atribuciones, ordenen la formación de expediente a un Agente de la Propiedad Inmobiliaria, podrá nombrar discrecionalmente instructor del expediente a un miembro de la Junta directiva del Colegio a quo pertenezca el Agente o a un Delegado de la Junta Central, pudiendo ordenar al mismo tiempo la suspensión en el ejercicio de su cargo del Agente expedientado.

Si, como consecuencia de la tramitación de un expediente, se apreciase responsabilidad para la Junta directiva, por no haber sancionado en su día la falta cometida, podrá imponerse a aquella, previo informe de la Junta Central, por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, el correctivo a que se hubiere hecho acreedora.

Art. 50. Las Juntas directivas comunicarán a la Junta Central toda sanción impuesta a los Agentes para la constancia en el expediente personal del interesado.

Art. 51. La Junta directiva que incumpliere los deberes que este Reglamento impone, o demostrare falta de celo en su cumplimiento, será apercibida por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo o por la Junta Central, o corregida con multa de 500 a 5.000 pesetas, según la gravedad de la falta. Las sanciones impuestas por la Junta Central, con arreglo a este artículo, serán recurribles en alzada ante la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo en el plazo de quince días, a partir de la fecha de su notificación. Si la Junta directiva que hubiere sido apercibida o multada reincidiese en su falta de celo, podrá ser destituida por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Central.

Art. 52. Las multas que se impongan a los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, de no hacerse efectivas por los interesados en el plazo de quince días, podrán ser satisfechas con cargo a la fianza del Agente sancionado, a cuyo efecto, la Junta directiva correspondiente enajenará la parte de fianza correspondiente y suficiente para cubrir la multa impuesta y los gastos que ocasione su cumplimiento, procediéndose después a suspender en el cargo al Agente sancionado si en el plazo de treinta días no repone la fianza hasta completarla.

Las sanciones que se impongan a las Juntas directivas po-

drán recaer en el Presidente cuando, a juicio de la Subsecretaría o de la Junta Central, resulte responsable único de las faltas cometidas. Ni los miembros de las Juntas directivas, que deberán satisfacer por partes iguales la multa impuesta, ni el Presidente, caso de ser éste el único sancionado, podrán repercutir las multas sobre los fondos de la Corporación, ni prorratear su importe sobre los demás colegiados.

Art. 53. Los individuos de una Junta directiva que hubieren sido destituidos de sus cargos directivos por la Superioridad no podrán ejercer nuevos cargos en el Colegio en el plazo de tres años, o en el que se señale al imponer la sanción, si hubiere motivo para ampliar este plazo. Si, como consecuencia de la destitución de la Junta directiva y del escaso número de colegiados, un Colegio se hallare en la imposibilidad de nombrar nueva Junta directiva, se acordará por la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo, previo informe de la Junta Central, la incorporación provisional a otro Colegio de plaza limitrofe.

Art. 54. La Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y la Junta Central podrán acordar las visitas de inspección que estimen necesarias, tanto en relación con la actuación del Colegio como de los colegiados.

Los gastos que ocasionen estas visitas de inspección serán sufragados con cargo al presupuesto de la Junta Central; pero si se comprobaren anomalías en el funcionamiento del Colegio, podrá acordarse que sean satisfechas por éste, reintegrándose su importe a la Junta Central.

CAPITULO III

De la Junta Central

Art. 55. Como órgano central de los Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, funcionará con carácter oficial, y afecta al Ministerio de Trabajo, la Junta Central de los mismos.

Art. 56. La Junta Central tendrá una misión consultiva, reguladora y propulsora de la profesión de los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, a través de los Colegios Provinciales.

Serán funciones propias de la Junta Central, sin perjuicio de las que específicamente se le atribuyen en este Reglamento, las siguientes:

a) Informar al Ministerio de Trabajo, y especialmente a la Subsecretaría del mismo, de la que directamente dependa esta Junta Central, acerca de los asuntos referentes a los Colegios Provinciales y a los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, en los casos en que sea preceptivo, o aquellos en que, por la índole o importancia de la cuestión, considere la Subsecretaría conveniente oír su dictamen.

b) Elevar a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo todas las iniciativas encomendadas a mejorar la organización y el funcionamiento de los Colegios Provinciales.

c) Evacuar las consultas que formulen los Colegios Provinciales sobre asuntos de la profesión.

d) Llevar un registro, por fichas, de todos los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, con indicación de las fechas de sus nombramientos; toma de posesión y constitución de fianzas, valores que las representan y cualesquiera otros datos relativos a los interesados.

e) Procurar reglamentariamente la mejor solución de las diferencias que puedan surgir entre los Colegios o entre éstos y los Agentes.

f) Contribuir a unificar la actuación de los Colegios y de los Agentes.

g) Realizar cuantas gestiones puedan ser beneficiosas para los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, a cuyo fin tendrá plena personalidad y ostentará la representación de los Colegios.

h) Acordar las visitas de inspección que estime oportunas para el debido cumplimiento de las obligaciones profesionales de los Agentes y las corporativas del Colegio, de cuyo resultado informará a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo cuando exista o se observe alguna anomalía o irregularidad.

i) Sancionar, con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, las faltas que cometan las Juntas directivas de los Colegios y los Agentes de la Propiedad Inmobiliaria.

j) Formar, con los datos que le remitirán las Juntas directivas de los Colegios, las oportunas estadísticas sobre la contratación de la propiedad inmobiliaria, con el fin de poder informar al Ministerio de Trabajo, o a cualquier otro órgano oficial, sobre las cuestiones que se relacionen con dicha contratación.

Art. 57. La Junta Central constará de un Presidente, nombrado por el Ministerio de Trabajo, a propuesta de la Junta Central; dos Vicepresidentes, que lo serán necesariamente los Presidentes de los Colegios de Madrid y Barcelona; dos Vocales natos, que lo serán los Presidentes de las Cámaras Oficiales de la Propiedad Urbana de Madrid y Barcelona, y cuatro Vocales, Agentes de la Propiedad Inmobiliaria, que serán designados por el Ministerio de Trabajo, quien los elegirá libremente entre los doce nombres que proponga la Junta Central.

Art. 58. La Junta Central designará de entre sus miembros el que haya de desempeñar el cargo de Tesorero.

Art. 59. Serán funciones privativas de los miembros de la Junta Central las siguientes:

El Presidente asumirá la representación de la Junta y será el ejecutor de sus acuerdos. Convocará y presidirá las sesiones, fijando el orden del día, y resolverá los empates con su voto de calidad si aquéllos subsistieren después de dos votaciones sucesivas. Asumirá, por delegación, todas las funciones de la Junta Central en los casos cuya urgencia así lo requiera, pudiendo adoptar las resoluciones que estime pertinentes bajo su responsabilidad, a reserva de someterlas después a la convalidación de la Junta. Será el ordenador de los pagos, y firmará con el Tesorero todos los justificantes de ingresos y pagos. Pondrá el visto bueno a los presupuestos de cuentas que formule el Tesorero, sometiéndolos a la aprobación de la Junta.

El Tesorero custodiará, bajo su responsabilidad, los fondos de la Junta Central, en la forma que ésta disponga, y efectuará los cobros y pagos previa orden del Presidente y toma de razón del Secretario. Formulará los presupuestos y cuentas anuales, sometiéndolos a la aprobación del Presidente y a la aprobación de la Junta.

El Secretario se encargará de la correspondencia oficial; cuidará de que sean ejecutados los acuerdos de la Junta y cumplidas las órdenes del Presidente. Redactará las actas y la Memoria anual; será el Jefe de la oficina de la Junta e intervendrá los presupuestos y cuentas que formule el Tesorero. Expedirá, con el visto bueno del Presidente, las certificaciones de actas y documentos cuando fuere procedente.

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en sus funciones cuando éste no pueda actuar, y ejercerán las funciones que por delegación les encomiende el Presidente.

Los Vocales intervendrán en las deliberaciones de la Junta, con voz y voto, y podrán sustituir en ausencias o enfermedades a los demás miembros de la Junta.

Art. 60. La Junta Central tendrá personalidad jurídica para adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes de todas clases.

Art. 61. Para el sostenimiento de la Junta Central contribuirán todos los Colegios Provinciales con una cuota anual en proporción al número de sus respectivos colegiados, y su cuantía se fijará anualmente y se someterá, en unión del presupuesto anual, a la aprobación de la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo.

Con la misma finalidad, la Junta Central podrá recaer y aceptar subvenciones voluntarias tanto de los Colegios Provinciales como de cualquier otro organismo.

Art. 62. La Junta Central se reunirá una vez, por lo menos, cada cuatrimestre y siempre que lo ordene el Presidente o lo soliciten tres de sus miembros.

DISPOSICION TRANSITORIA

Por excepción podrán ingresar en los respectivos Colegios de Agentes de la Propiedad Inmobiliaria aquellos Agentes o Corredores de fincas que justifiquen estar al corriente en el pago de la correspondiente contribución industrial, no haber sido expulsados de ningún Colegio y depositen la correspondiente fianza, prohibiéndoseles el ejercicio de la profesión si no lo verifican en un plazo de sesenta días, a partir de la publicación de este Reglamento.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Román Rodríguez Escobar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de abril último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Román Rodríguez Escobar, Te-

niente Coronel de la Guardia Civil, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar relativo a su haber pasivo;

Resultando que el interesado solicitó en 25 de abril de 1951 la aplicación de los beneficios otorgados por el Decreto de 11 de julio de 1949 por crearse comprendido en el artículo único del mismo, desestimándose esta petición en acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de fecha 30 de octubre de 1950, fundado en no aparecer justificada la prestación de servicios por el interesado durante la Campaña de Liberación;

Resultando que el interesado pidió en 5 de diciembre siguiente la reposición de dicho acuerdo, notificado el 29 de noviembre anterior, denegándose la reposición en nuevo acuerdo de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de 8 de enero de 1951, por no haber prestado servicios en el Ejército Nacional durante la Campaña de Liberación, y no obstante haber sufrido algún tiempo de cautiverio en zona roja, e interponiendo el recurrente en 25 de enero último el presente recurso de agravios, en el que reitera sus peticiones y manifestaciones anteriores;

Resultando que en la tramitación de

este recurso se han observado los requisitos establecidos por la legislación vigente;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Considerando que la cuestión planteada en este recurso consiste en determinar si a los efectos del Decreto de 11 de julio de 1949 puede asimilarse el hecho de haber sufrido prisión en zona roja los militares afectos al Movimiento Nacional con la prestación de servicio activo durante la Guerra de Liberación;

Considerando que la adhesión al Movimiento Nacional es susceptible de múltiples manifestaciones y constituye un criterio esencial para la aplicación del conjunto de normas dictadas después de la liberación para depurar y seleccionar al personal militar, conjunto que comprende varios ordenamientos jurídicos distinguidos por su respectivo objeto, la aplicación de cada uno de los cuales impone la exigencia de determinados requisitos, además de aquella fundamental adhesión al Movimiento Nacional;

Considerando, por la razón antedicha, que si bien la prisión en zona roja ha sido considerada por sí sola como fundamento de las disposiciones dictadas para abonar a determinados efectos el tiempo transcurrido en aquella situación, ésta no puede confundirse con la efectiva y formal prestación de «servicio activo» durante la Guerra de Liberación, exigida por el Decreto de 11 de julio de 1949, porque siendo el objeto del mismo extender a determinadas categorías de personal militar los beneficios de pensión extraordinaria establecidos por otras, siempre que en todas ellas concurra la circunstancia común de haberse encontrado los interesados en idénticas situaciones administrativas, cuales son la de retiro anterior y posterior a la Guerra de Liberación y la de movilización y consiguiente servicio activo durante la misma, es visto que este último requisito no concurre en el caso del interesado, cuyas circunstancias, si bien han permitido aplicarle a otros efectos los beneficios de abono del tiempo de prisión sufrida en zona roja, no permiten, en cambio, otorgarle los que solicita, por estar ligado a una situación diferente, administrativa y militar, durante la Campaña;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado,

El Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que cesa en la Fiscalía Superior de Tasas don Francisco Blanco Iturralde.

Excmos. Sres.: Visto lo comunicado por el Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas,

Esta Presidencia ha tenido a bien acordar que don Francisco Blanco Iturralde, capitán del Cuerpo de Oficinas Militares, destinado en Comisión a la Fiscalía Superior de Tasas por Orden Circular de fecha 23 de octubre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 300), cese en la referida Comisión, ya que el mismo ha pasado a la situación de retirado, por haber cumplido la edad reglamentaria, según Orden del Ministerio del Ejército de 3 de abril último (A. O. núm. 80).

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos Sres. ...

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado al Guarda a caballo de la Real Casa de Campo don José Garrido Valdelicea.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido y la propuesta que formula el señor Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación especial que rige la materia, en el Estatuto de Clases Pasivas del Estado y en el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia se ha servido declarar jubilado al Guarda a caballo de la Real Casa de Campo, en situación de excedencia forzosa, don José Garrido Valdelicea, con efectos al 27 de abril próximo pasado, en que cumplió la edad de sesenta y siete años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se declara jubilado al funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don Antonio López Ribera.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que eleva a esta Presidencia el señor Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional y de acuerdo con lo dispuesto en la legislación especial que rige la materia y en el artículo 88 del Reglamento para aplicación de la Ley de Bases de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien disponer se conceda la jubilación al funcionario subalterno del Patrimonio Nacional don Antonio López Ribera, con efecto al 30 de abril último, fecha en que cumplió la edad de setenta años.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se ascende a la categoría de 7.000 pesetas anuales al funcionario Subalterno del Patrimonio Nacional don Luis Casso Guirao.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta que formula el señor Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional para cubrir en ascenso reglamentario la vacante producida por jubilación del funcionario subalterno de dicho Patrimonio don José Morales Correa, y de acuerdo con la misma,

Esta Presidencia ha tenido a bien ascender a la categoría de 7.000 pesetas anuales al funcionario subalterno don Luis Casso Guirao, con efectos al 6 de abril, último día siguiente al de producirse la vacante que se provee.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que cesa en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ilmo. Sr. D. Santos Anadón Laplaza

Ilmo. Sr.: Habiendo cesado en su cargo de Jefe del Servicio Nacional de Geodesia del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. Sr. D. Santos Anadón Laplaza, por ascenso reglamentario,

Esta Presidencia ha dispuesto cese como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, nombramiento que ostentaba como inherente a dicho cargo, dándosele al propio tiempo las gracias por los servicios prestados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ingeniero Geógrafo señor don Luis Lozano Calvo.

Ilmo. Sr.: Por haber quedado vacante la representación que como Ingeniero Geógrafo ostentaba en la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el señor don Luis Cadarso González;

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el Ingeniero Geógrafo señor don Luis Lozano Calvo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al señor don Luis Cadarso González.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Jefe del Servicio Nacional de Geodesia del Instituto Geográfico y Catastral don Luis Cadarso González, que ya formaba parte como Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica, como Ingeniero Geógrafo especializado en Geodesia;

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho señor continúe desempeñando su cargo de Vocal a que tiene derecho por su nuevo nombramiento, conforme al artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se nombra Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. Consejero del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral don Luis de Cijuentes y Rodríguez.

Ilmo. Sr.: Por jubilación del Ilmo. Sr. don D. Arturo Revoltós Sanromá, que en su calidad de Consejero del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral formaba parte como Vocal de la

Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Esta Presidencia ha dispuesto sea nombrado Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica el actual Consejero de dicho Servicio Geográfico, Ilmo. señor D. Luis de Cifuentes y Rodríguez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del vigente Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se confirma en el cargo de Vocal de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica al Ilmo. Sr. D. Guillermo Sans Huelin.

Ilmo. Sr.: Habiendo sido nombrado Consejero del Servicio Geográfico del Instituto Geográfico y Catastral el Ilmo. señor D. Guillermo Sans Huelin, que formaba parte de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica como Ingeniero Jefe de la Sección primera (Geodesia, Geofísica, Astronomía Geodésica y Metrología de Precisión) del Instituto Geográfico y Catastral,

Esta Presidencia ha dispuesto que dicho señor continúe desempeñando su cargo de Vocal en su calidad de Consejero de dicho Servicio Geográfico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Nacional de Geodesia y Geofísica.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se concede licencia, por embarazo, al Administrativo-calculador de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral doña María de Lourdes Martínez Gutiérrez.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por doña María de Lourdes Martínez Gutiérrez, Administrativo-calculador de esa Dirección General, solicitando licencia por haber entrado en el octavo mes de embarazo, extremo que justifica con certificación médica que acompaña;

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder al referido Administrativo-calculador doña María de Lourdes Martínez Gutiérrez licencia con todo el sueldo por todo el tiempo que tarde en dar a luz y por un plazo de cuarenta días después del alumbramiento, con arreglo a lo prevenido en la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Dowars».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por doña María Luisa Vallmitjana Tomás, industrial, de Barcelona,

solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta del termómetro clínico marca «Dowars», graduado entre 35° C y 42° C, dividido en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con este termómetro, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos;

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional del termómetro clínico marca «Dowars», anteriormente reseñado, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a la marca aprobada llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros, a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características del modelo que haya sido aprobado por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Lider» y «Mamy».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Tomás Blanco Yáñez, propietario de la fábrica de termómetros clínicos «Alropla», de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Lider» y «Mamy», graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas, con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasados estos informes a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con ellos;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos;

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Lider» y «Mamy», anteriormente reseñados, por reunir las condi-

ciones reglamentarias de construcción y exactitud y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros, a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marca «Cyclops», «Shalix» e «Iskra».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don J. Jaime Boada Calvet, de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Cyclops», «Shalix» e «Iskra», graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Cyclops», «Shalix» e «Iskra», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros, a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que hayan sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Tylder», «Sany-primer» y «Supremo-Sany».

Ilmos. Sres.: De conformidad con la instancia suscrita por don Manuel Campos Alvarez, propietario de la fábrica de termómetros clínicos del mismo nombre, de Barcelona, solicitando la aprobación correspondiente, con arreglo a la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, para la fabricación y venta de los termómetros clínicos marcas «Tylder», «Sany-primer» y «Supremo-Sany», graduados entre 35° C y 42° C, divididos en décimas de grado;

Resultando que las pruebas y comprobaciones efectuadas con estos termómetros, teniendo en cuenta las normas de la Orden ministerial de 23 de julio de 1946, han dado resultados favorables;

Considerando que pasado este informe a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas, ésta lo acepta e informa de acuerdo con él;

Considerando que en la tramitación de este expediente se ha tenido en cuenta todo lo preceptuado en estos casos,

Esta Presidencia, de acuerdo con los informes anteriores y a propuesta de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral, ha tenido a bien autorizar la fabricación y utilización en territorio nacional de los termómetros clínicos marcas «Tylder», «Sany-primer» y «Supremo-Sany», anteriormente reseñados, por reunir las condiciones reglamentarias de construcción y exactitud, y disponer lo siguiente:

1.º Los termómetros clínicos pertenecientes a las marcas aprobadas llevarán inscrita la fecha de la disposición oficial por la que se han aprobado.

2.º Por las Delegaciones de Industria se intervendrá la fabricación y se verificarán todos los termómetros, a que se refiere esta disposición, a los efectos de que la misma responda, en todo momento, a las características de los modelos que han sido aprobados por la Presidencia del Gobierno, como determina la Orden de 23 de julio de 1946.

3.º Que esta resolución, para conocimiento general, se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone la aprobación de las balanzas semi-automáticas de un plato marca «Pibernat», de cuatro kilogramos, con contrapeso interior, y de 6 kilogramos, con destare exterior.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de las balanzas semi-automáticas de un plato marca «Pibernat», de cuatro kilogramos, con contrapeso interior, y de 6 kilogramos, con destare exterior, por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de estas balanzas, que llevarán la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de apro-

bación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de 2.150 pesetas señalado por el constructor para la venta del modelo de cuatro kilogramos y de 2.100 pesetas para el modelo de seis kilogramos, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el arancel para balanzas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de estas balanzas deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano de cada uno de los modelos aprobados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Antonio Asensio Morella.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado y de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, así como en la Ley de 23 de diciembre de 1947, por la que se aprueba el Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios Civiles,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero de los Ministerios Civiles don Antonio Asensio Morella, con destino en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la ciudad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Subsecretario de esta Presidencia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Luis Lara García, separado del expresado Cuerpo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 7 de marzo de 1949, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado, a partir del 9 de diciembre de 1950, en que fue solicitada dicha declaración, al ex Sargento del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada,

don Luis Lara García, separado del expresado Cuerpo en el año 1937 por haber sido condenado por la Jurisdicción Militar.

Madrid, 23 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 23 de abril de 1951 por la que se declara jubilado, por edad, al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Pacheco Rojo, separado del expresado Cuerpo.

Excmo. Sr.: Por haber cumplido la edad reglamentaria con fecha 8 de abril de 1949, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado, de 22 de octubre de 1926, y 44 del Reglamento para su aplicación, acuerdo declarar jubilado, a partir de 19 de febrero del corriente año, en que fue solicitada dicha declaración, al ex Guardia del extinguido Cuerpo de Seguridad y Asalto, hoy Policía Armada, don Antonio Pacheco Rojo, separado del expresado Cuerpo en 27 de abril de 1940, en virtud de expediente de depuración político-social.

Madrid, 23 de abril de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se jubila a doña Concepción Estrada Martínez, Auxiliar Mayor Superior de Oficinas de la Dirección General de Seguridad.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilada, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a la Auxiliar Mayor Superior de Oficinas de la Dirección General de Seguridad doña Concepción Estrada Martínez, que cumple la edad reglamentaria el día diecinueve del próximo mes de junio.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se jubila a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que se mencionan.

Excmo. Sr.: En cumplimiento a lo establecido en los artículos 49 del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado y 44 del Reglamento para su aplicación, de 21 de noviembre de 1927,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar jubilados, con el haber pasivo que por clasificación les corresponda, a los funcionarios del Cuerpo General de Policía que a continuación se relacionan, que cumplen la edad reglamentaria en el próximo mes de junio, en las fechas que se indican:

Día 9.—Comisario de primera clase don Antonio Vázquez García.

Día 14.—Comisario de segunda clase don Tomás Gómez Silva.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

ORDEN de 8 de mayo de 1951 por la que se dispone quede redactado en la forma que se expresa el artículo 18 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, de 14 de junio de 1924.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, previo dictamen del Consejo Técnico de Telecomunicación e informe de la Asesoría Jurídica, vengo en disponer:

1.º Que el artículo 18 del Reglamento para el establecimiento y régimen de estaciones radioeléctricas particulares, de 14 de junio de 1924, quede redactado comp sigue:

«Artículo 18.—La tributación de estas estaciones será por años completos, a razón de quince pesetas por vatío-año de potencia final o de salida más cinco pesetas por kilómetro o fracción de kilómetro de línea sobre la que se superpone la comunicación para el caso de estaciones de alta frecuencia con ondas superpuestas sobre conductores destinados a otros fines.»

2.º Que este canon se aplique en lo sucesivo tanto a las concesiones de emisoras radioeléctricas particulares de tercera categoría existentes como a las que puedan otorgarse.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 22 de mayo de 1951 por la que se dispone se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Atlántida», con domicilio en Santa Cruz de Tenerife.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por los señores don Cándido Luis García Sanjuán y don Fernando Lecuona, para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942, se conceda el título de licencia de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Atlántida»; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número treinta y uno de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo A a favor de «Viajes Atlántida», con domicilio central en Santa Cruz de Tenerife, previo el depósito de cincuenta mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, en metálico o valores del Estado, a disposición de la Dirección General del Turismo y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título definitivo, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. Que en todo acto realizado por esta Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada, como único título, el de

«Viajes Atlántida», y como subtítulo, el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número treinta y uno de orden del Grupo A, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO).»

Quarto. Cualquier cambio o modificación de los estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de central o sucursales, deberá comunicarse previamente a la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de mayo de 1951.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de mayo de 1951 por la que se concede la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort a don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid.

Ilmo. Sr.: En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Leopoldo Martínez Arnaud, Magistrado de término, Presidente de Sala en la Audiencia de Madrid,

Este Ministerio ha tenido a bien concederle la Cruz de Honor de San Raimundo de Peñafort.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de mayo de 1951.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se autoriza a don José Gondar Padín para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, junto a la villa de El Grove, que se denominará «Gondar, núm. 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Gondar Padín, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita autorización para la instalación de un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, junto a la villa de El Grove, que se denominará «Gondar, núm. 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido

a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» núm. 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario quedará obligado a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932 y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se autoriza a don José Gondar Padín para instalar un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, junto a la villa de El Grove, que se denominará «Gondar núm. 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don José Gondar Padín, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita autorización para la instalación de un vivero flotante de mejillones en la ría de Arosa, junto a la villa de El Grove, que se denominará «Gondar, núm. 2», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas y el Instituto Español de Oceanografía y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cuatro años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente y a las que señalan la Dirección de las Obras del Puerto y la de Sanidad del mismo, así como a lo prevenido por la Real Orden de 30 de abril de 1930 («Gaceta» número 129), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros de mejillones en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenderse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El alojamiento para el guardián, a que se refiere la base séptima de la Real Orden de 30 de abril de 1930, antes citada, no tendrá más espacio que el indispensable para habitar una sola persona.

4.º El concesionario quedará obligado

a satisfacer los impuestos del Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo dispuesto, respectivamente, en las Leyes de 18 de abril de 1932, y Decreto de 28 de marzo de 1941 (reformado por la Ley de 17 de marzo de 1945).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guardé a VV. II. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1951.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M. de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de marzo de 1951 por la que se clasifica de beneficencia particular-docente la Fundación erigida en la localidad de Estella (Navarra) por doña Jerónima Uriarte y Elizalde.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra para clasificar como de beneficencia particular benéfico-docente la Institución erigida en Estella (Navarra) por doña Jerónima Uriarte y Elizalde; y

Resultando que la vecina que fué de la localidad de Estella Jerónima Uriarte y Elizalde falleció en la misma el 3 de julio de 1916, con testamento otorgado en dicha ciudad el 15 de julio de 1904 ante el Notario don Ricardo Escudero, nombrando universales y únicos herederos fiduciarios a don Juan Zugarramurdi e Idoate, don Pablo Civela y don Agustín Goizueta y Zagasti, todos ellos vecinos de la localidad citada, para que dieran a los bienes de la testadora la inversión que ella les hubiere comunicado, y a dicho objeto los tres herederos, de común acuerdo mientras vivieran y por muerte de alguno o algunos, los sobrevivientes o el sobreviviente de ellos, dispondrían de dichos bienes como dueños en pleno dominio;

Resultando que en 17 de junio de 1930, de los tres herederos fiduciarios solamente vivía el señor Zugarramurdi, pues don Agustín Goizueta y don Pablo Díaz fallecieron en 27 de enero y 23 de marzo, respectivamente, del año 1917;

Resultando que don Juan Zugarramurdi, inspirado en los deseos de doña Jerónima Uriarte, erigió, en virtud de escritura notarial extendida en la ciudad de Estella el 17 de junio de 1930 ante el Abogado-Notario vecino de la misma don José González del Castillo, «un establecimiento de instrucción benéfico-docente que habría de denominarse «Fundación de doña Jerónima Uriarte y Elizalde», destinado a dar premios extraordinarios a la terminación de cada curso escolar a los alumnos pobres de ambos sexos que, distinguiéndose sobresaliente por su aplicación y buena conducta, recibieran sus enseñanzas en las Escuelas nacionales de la localidad de Estella, debiéndose distribuir los premios en proporción al número de alumnos matriculados en cada Escuela, sin que puedan exceder de doce el número total de los mismos»;

Resultando que actualmente el capital fundacional asciende: 1.º A la cantidad de veintidós mil quinientas pesetas nominales invertidas en cinco títulos de la Deuda amortizable al cuatro por ciento, que producen una renta anual de novecientas pesetas; y 2.º Setecientas sesenta y ocho pesetas con cinco céntimos, importe de dos imposiciones en la Caja de Ahorros de Navarra, que rentan

anualmente veintitres pesetas con cuatro céntimos, por lo que el total de los bienes y valores con que cuenta la Institución alcanza a un capital consistente en veintitres mil doscientas sesenta y ocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, que produce una renta de novecientas veintitres pesetas con cuatro céntimos;

Resultando que el legatario, don Juan Zugarramurdi e Idoate, estableció que el Patronato de la Fundación lo fuera el excelentísimo Ayuntamiento de Estella, que lo ejercería por medio de una comisión designada de su seno, aparte del libre nombramiento por aquél de un Administrador-depositario y un Secretario, los cuales podrían ser los del Municipio, con las facultades y deberes que el Patronato les asignara;

Resultando que don Juan Zugarramurdi dispuso igualmente que el Ayuntamiento de Estella, patrono de la Obra Pía, quedara relevado de rendir cuentas a la Junta Provincial de Beneficencia, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, así como a cualquier protectorado u oficina pública existente o que en lo sucesivo se cree, «pues el fundador tiene la seguridad completa de que el celo y probidad de la Corporación son la mejor garantía de su acertada gestión»;

Resultando que al objeto de que por el Ministerio de Educación Nacional fuera clasificada como de beneficencia particular docente la Obra Pía instituida por doña Jerónima Uriarte y Elizalde, fué incoado el oportuno expediente a iniciativa de la Junta de Beneficencia de Navarra;

Resultando que han sido publicados edictos de concesión de audiencias en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Navarra, sin que se hayan formulado reclamaciones de clase alguna;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado todos los extremos y requisitos fijados por las vigentes disposiciones.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de junio de 1913 y demás disposiciones complementarias;

Considerando que la Junta Provincial de Beneficencia de Navarra tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número primero del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que el Ministerio de Educación Nacional es el único competente para clasificar las fundaciones benéfico-docentes desde el Real Decreto de la Presidencia del Gobierno de 29 de julio de 1911 resolviendo un conflicto jurisdiccional entre este Departamento y el de la Gobernación, y de conformidad, por otra parte, con el artículo octavo, apartado b), del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y el quinto, norma primera, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, que atribuyen a este Ministerio exclusiva competencia para clasificar las fundaciones de carácter benéfico-docente;

Considerando que la Fundación «Jerónima Uriarte y Elizalde» se halla constituida por un conjunto de bienes y derechos destinados al fomento de la educación e instrucción, por cuanto sus fines son la concesión de premios extraordinarios a los alumnos pobres que más se distinguen por su aplicación y buena conducta, encontrándose dentro del artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y concurriendo, además, en la misma las circunstancias prescritas en el 44 de la Instrucción de 24 de julio de 1913;

Considerando que su carácter particular está asimismo acreditado por la posesión de un patrimonio propio capaz de atender sus fines sin necesidad de ser

socorrida con fondos del Estado. Provincia o Municipio ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos;

Considerando que de conformidad con la voluntad de la testadora procede designar patrono de la Institución al excelentísimo Ayuntamiento de Estella (Navarra);

Considerando que si bien don Juan Zugarramurdi, legatario de doña Jerónima Uriarte, al cumplir la voluntad de ésta instituyendo una fundación benéfico-docente, relevó al Excmo. Ayuntamiento de Estella de la obligación de rendir cuentas a la Junta Provincial de Beneficencia, al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes—hoy Educación Nacional—o a Protectorado u oficina pública existente o que en lo sucesivo se creara, por sentencia de la Sala cuarta del Tribunal Supremo de fecha 16 de junio de 1922 («Gaceta» de 19 de octubre), se resolvió que sólo cuando consta que el mismo fundador y no los cumplidores de su voluntad salvó a los patronos o administradores de la obligación de formar presupuestos o de rendir cuentas, es cuando la Administración actora ha de respetar la voluntad de aquél y eximir a éstos de dicha obligación, por lo que resulta preceptivo que el Excelentísimo Ayuntamiento de Estella (Navarra) eleve a este Departamento resumen de los gastos e ingresos habidos en la Obra Pía desde la fecha en que se hizo cargo del patronazgo de la misma, y que anualmente presente al Protectorado presupuestos y cuentas reglamentarias en observancia de los artículos 21 y 29 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que las fundaciones no deben poseer valores en títulos de la Deuda amortizable ni en cuentas corrientes y que cuando los tengan han de convertirlos en inscripciones intransferibles de la Deuda Perpetua a nombre de la Obra Pía, en cumplimiento del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que la Fundación «Jerónima Uriarte y Elizalde» reúne los requisitos, y en ella se han cumplido todos los extremos que fijan las disposiciones vigentes para que por este Departamento se le clasifique como de beneficencia particular benéfico-docente,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica del mismo, ha dispuesto:

1.º Clasificar como de beneficencia particular benéfico-docente la Institución erigida por voluntad de doña Jerónima Uriarte y Elizalde en la ciudad de Estella (Navarra).

2.º Reconocer que el objeto de la misma es la concesión de premios extraordinarios a la terminación de cada curso escolar a los alumnos pobres de uno u otro sexo de las Escuelas nacionales de Estella que más se distinguen por su aplicación y buena conducta, sin que puedan exceder los premios de tres en cada Escuela y de doce el número total de los que se adjudiquen.

3.º Nombrar Patrono de la Institución al Excmo. Ayuntamiento de Estella, con la obligación de rendir presupuestos y cuentas anuales ante el Protectorado.

4.º Que al objeto de cumplir estrictamente la voluntad de la fundadora, la Institución se denomine «Jerónima Uriarte y Elizalde».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de marzo de 1951.

IBAÑEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 6 de abril de 1951 por la que se nombra a don Carlos Ruiz García, Gobernador civil de Madrid, Vocal y Vicepresidente segundo del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid.

Ilmo. Sr.: El Gobernador civil de Madrid, don Carlos Ruiz García, viene desarrollando al frente de su cargo una obra verdaderamente meritoria en orden a la construcción de escuelas en la provincia, digna de todo aprecio y reconocimiento.

El Ministerio de Educación Nacional, estimando en su totalidad la obra que el citado Gobernador realiza, y haciendo uso de las atribuciones que me competen como Ministro de Educación Nacional.

Acuerdo con esta fecha nombrar Vocal del Patronato Escolar de los Suburbios de Madrid a don Carlos Ruiz García, confiriéndole a la vez el cargo de Vicepresidente segundo dentro de dicho Patronato.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de abril de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se anuncian a oposición, turno libre, cátedras de «Latín» y «Francés» vacantes en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Ilmo. Sr.: Por necesidades de la enseñanza,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que se anuncien para su provisión por oposición, turno libre, las cátedras vacantes de «Latín» de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media «Carreño Miranda», de Avilés; Badajoz; «Columela», de Cádiz; «Maestro Juan de Avila», de Ciudad Real; Ibiza, y Linares; de «Francés», de Astorga; Madrid, «Cervantes»; Orense; Santander; Santiago, «Rosalia de

Castro», y Vitoria, «Ramiro de Maeztu».

2.º Podrán concurrir:

a) Todos los españoles mayores de veintitún año de edad que no estén inhabilitados para ejercer cargos públicos.

b) Hallarse capacitados física y mentalmente para el desempeño del cargo.

c) Estar en posesión del título de Licenciado en Filosofía y Letras y con válida para aquellos que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943, según Orden de 28 de septiembre de 1948; y

d) Haber practicado la enseñanza, cual dispone el Decreto de 19 de febrero de 1942, durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media o trabajos en el Consejo de Investigaciones Científicas.

3.º Será de aplicación para esta convocatoria lo ordenado por Ley de 17 de julio de 1947.

4.º Los Tribunales, conforme a lo dispuesto por la Orden de 3 de enero de 1949, se constituirán en la forma siguiente:

A) Un Presidente, miembro del Instituto de España, del Consejo Nacional de Educación o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

B) Tres Catedráticos de Institutos Nacionales de asignatura igual a la vacante.

C) Una persona que con títulos suficientes esté reputada como especialista objeto de la cátedra. Los designados para formar Tribunal y los suplentes respectivos serán libremente nombrados por este Ministerio.

5.º Dentro de los quince días siguientes a la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de formación de cada Tribunal de oposiciones, los Jueces que por motivos justificados no puedan ejercer su cargo enviarán sus renuncias a este Ministerio.

Los Presidentes de los Tribunales deberán tener en cuenta los preceptos de la Real Orden de 13 de enero de 1916, y los Vocales, los números primero y segundo de la Real Orden de 17 de enero de 1901.

6.º Al terminar los ejercicios el Tribunal correspondiente señalará el orden de méritos de los opositores, sin que el número de los designados pueda superar al

de plazas anunciadas, eligiendo los proclamados Catedráticos exclusivamente entre las que señala la convocatoria.

7.º En lo que no se oponga a lo preceptuado en esta Orden, las oposiciones por ella convocadas se realizarán por las normas establecidas en el Reglamento de oposiciones a cátedras, de 4 de septiembre de 1931.

8.º Por esa Dirección General se acordarán cuantas instrucciones fueran necesarias para cumplimiento de la presente disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de mayo de 1951.

IBANEZ-MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 21 de mayo de 1951 por la que se conceden subvenciones con destino a la organización y sostenimiento de «Comedores escolares».

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones elevadas a este Ministerio en solicitud de la concesión de subvenciones con destino a la organización y sostenimiento de «Comedores escolares»:

Teniendo en cuenta la importancia de los Centros solicitantes y que en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo quinto, concepto segundo y subconcepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura, consignado un crédito global de 4.550.000 pesetas para estas atenciones, a distribuir discrecionalmente por Orden ministerial, y los preceptos del artículo 67 de la Ley de Contabilidad y Administración del Estado, de 1.º de junio de 1911,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se conceda, con cargo a los mencionados capítulo, artículo, grupo, concepto y subconcepto del vigente presupuesto, las siguientes subvenciones «enfirmez», por concepto de «Comedores escolares».

	Pesetas
ALAVA	
Obra Cantinas Escolares, de Vitoria	30.000
Grupo «Jesús Obrero», de idem	20.000
ALBACETE	
Colegio de María Inmaculada, de la capital	2.000
ALICANTE	
Comedores de las Escuelas Nacionales, de la capital ...	30.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, de Alcoy	3.000
Idem id., de Elda	3.000
Idem id., de Elche	3.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, de Orihuela ...	3.000
Escuelas de San José (Junta de Protección de Menores), de la capital	3.000
Escuela de Nuestra Señora del Remedio, de la capital.	3.000
Fundación Ribera de Bañeres	2.000
Escuelas de Nuestra Señora de los Dolores, de Villena.	2.000
Parroquia de San Nicolás, de la capital	2.000
ALMERIA	
Consejo de Protección Escolar «Caudillo Franco», de la capital	10.000
Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia, de la capital	10.000
Escuelas Consejo de Protección Escolar del Ave Maria, de la capital	10.000
Escuela «La Milagrosa» de la capital	2.000
Colegio Siervas de los pobres, de la capital	2.000
Colegio-Asilo Hijas de la Caridad, de la capital	2.000
H.H. Hospitalarios de Cristo Rey, de la capital	3.000
Colegio de San José, de Antas	3.000

	Pesetas
AVILA	
Escuela mixta. Parroquial, de Cantoria	2.000
Colegio de la Sagrada Familia, de Tijoia	2.000
Colegio de San Agustín, de Vera	2.000
AVILA	
Graduada niñas aneja, Magisterio	10.000
Graduada niñas número 1 «Cervantes», de la capital ...	2.000
Graduada de niñas, de Piedralaves	4.000
Colegio de San Vicente de Paul, de la capital	2.000
Colegio de la Purísima Concepción, de la capital	2.000
Colegio de la Divina Pastora, de Barco de Avila	2.000
BADAJOS	
Graduada de niños aneja Escuela-Magisterio	4.000
Idem de niñas id. id.	4.000
Comedores Escuelas Nacionales de la capital (a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria)	8.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento de Cabeza Buey.	4.000
Idem id. de Don Benito	2.000
Idem id. de Guareña	2.000
Idem id. de Villanueva de la Serena	4.000
Colegio del Santo Angel, de la capital	2.000
Escuelas Obreras de Acción Católica, de la capital	2.000
Idem Parroquiales de Santo Tomás, de Cabeza de Buey:	2.000
Escuelas del Sagrado Corazón (Farrapa), de Olivenza ...	10.000
BALEARES	
Colegio Asilo de niñas huérfanas «Miñonas», de Palma.	2.000
Idem id. «Belem», de La Vileta-Palma	2.000
Colegio de San Vicente de Paul, de Sta. M.ª del Camino.	2.000
Escuelas de la Congregación Diocesana de las H.H. de la Caridad de San Vicente de Paul, para los Comedores	

	Pesetas
establecidos en la capital Ibiza y San Francisco Javier (Formentera), a 2.500 pesetas cada una	7.500

BARCELONA

Graduada de niños Escuela aneja Magisterio	5.000
Grupo escolar «General Primo de Rivera»	6.000
Graduada de niñas «Benlón y Güell»	5.000
Graduada de niños «Collas y Güi»	5.000
Idem de niñas número 7 «Luis Antón»	5.000
Idem de niñas número 33 Ter. núm. 10	5.000
Idem de niñas número 39 «Padre Manjón»	5.000
Idem de niñas «San Ramonco de Peñafort»	5.000
Idem de niñas «Santa Eulalia»	5.000
Idem de niñas «Camilo de Maeztu»	2.000
Colegio de San Rafael, de la capital, Liadó, núm. 11	2.000
Colegio Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, Mallorca, núm. 234	2.000
Colegio Esclavas Divino Corazón, Avda. Tibidabo, 15	4.000
Escuelas del Patronato Social de Obreras, Provenza, 389	5.000
Idem Salesianos de San José, Rocafort, 42	3.000
Idem Hogar de Nuestra Señora del Coll, Albijeros, 1 y 3	2.000
Colegio Asilo de San Rafael, Roger de Flor, 98	4.000
Escuelas RR. Franciscanas Misioneras, Laurel, 17	4.000
Escuelas Colonia Agrícola de Sta. Maria del Valle, de Llesá del Val	2.000
Escuelas de párvulos San Vicente, HH. de la Caridad, de Olesa de Monserrat	2.000
Colegio de Santo Domingo de Vich, calle San Pedro	2.000
Escuelas Colonia Agrícola Sra. Maria de Guimenells, de Villanova de Aiguat	2.000

BURGOS

Graduada de niños aneja Magisterio	3.000
Grupo escolar Patronato «Juan Yagüe»	15.000
Escuelas nacionales de San Pedro de la Fuente, de la capital	2.000
Escuelas nacionales de niñas de la Vieja	2.000
Colegio Asilo de San José, de la capital	2.000
Colegio RR. Franciscanas Misioneras, de la capital	2.000
Colegio de la Milagrosa, de Rave de las Calzadas	3.000
Colegio de la Asunción, Salesianas, de Soncillo	2.000

CACERES

Graduada de niñas «Nuestra Señora de la Montaña»	4.000
Idem id. «Nuestra Señora de Guadalupe»	2.000
Idem id. «Nuestra Señora de las Delicias»	2.000
Idem de niños y niñas, de Alcántara	4.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Plasencia	2.000
Escuelas Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, de Coria	2.000

CADIZ

Comedores de las Escuelas nacionales, de la capital	40.000
Escuelas nacionales, de Jerez de la Frontera	10.000
Graduada de niños «Carmen Benítez», de Jerez de la Frontera	8.000
Escuelas Patronato Nuestra Señora de los Milagros, de Algeciras	4.000
Escuelas «El Salvador», de Jerez de la Frontera	2.000
Escuelas Catequísticas de Cristo Abandonado (Cañameiros), de Jerez de la Frontera	2.000
Escuelas Madre de Dios, de Jerez de la Frontera	2.000
Escuelas del Beaterio de Jesús, María y José, de Conil de la Frontera	2.000
Colegio del Sagrado Corazón, de la Línea la Concepción	2.000
Escuela Profesional Sagrada Familia, de Puerto de Santa María	2.000
Casa de Huérfanos de San José, de Puerto Sta. Maria	5.000
Colegio de Nuestra Señora del Carmen, de S. Fernando	2.000

CASTELLON

Escuelas del Consejo de Protección Escolar, de Vall de Uxó	50.000
--	--------

CIUDAD REAL

Al Ayuntamiento de la capital, para las Escuelas nacionales	40.000
Escuelas nacionales, de Aibaladejo	5.000
Idem id., de Agudo	5.000
Idem de Hijos de Obreros de las Minas, de Almadén	15.000
Idem nacionales, de Calzada de Calatrava	2.000
Idem id. (niños y niñas), de Santa Cruz de los Gazules	4.000
Colegio San José, Calatravas, núm. 24, de la capital	5.000
Idem de San Luis Gonzaga, de La Solana	2.000
Idem de María Inmaculada, de Puertollano	2.000

CORDOBA

Graduada de niñas «Cristóbal Colón», de la capital	10.000
Escuela Maternal «Luciana Centeno», de la capital	3.000
Escuela Profesional de la Sagrada Familia, de Baena	3.000
Colegio de Jesús Nazareno, de la capital	2.000
Comedores escolares a cargo del Excmo. y Rvdmo. Obispo de la Diócesis	20.000
Escuelas PP. Salesianos, de la capital	10.000
Escuelas Esclavas Sagrado Corazón de Jesús, de la capital	2.000
Colegio Salesiano de San José, de Pozoblanco	2.000

LA CORUÑA

Comedores escolares de las Escuelas de la capital (a distribuir por la Comisión presidida por el Sr. Alcalde)	60.000
Escuelas del Magisterio femenino, de la capital	4.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento de El Ferrol del Caudillo	25.000
Idem id., de Padron	4.000
Idem id., de Puentedeume	4.000
Idem id., de San Agustín, de Santiago de Compostela	4.000
Comedores escolares, cocina económica, de la capital	10.000
Escuelas del Patronato de la Caridad, de la capital	5.000
Comedores Parroquiales de San Lucía, de la capital	10.000
Escuelas de Santa Margarita, de la capital	7.500
Escuela de la Grande Obra de Atocha, de la capital	25.000
Escuelas del Santo Angel de la Guarda, de la capital	8.000
Escuelas populares gratuitas, de la capital	10.000
Colegio de María Inmaculada, de Bañobre-Miño	2.000
Comedores escuelas «García Hermanos», de Betanzos	2.000
Escuelas de María Mediadora, del Ferrol del Caudillo	2.000
Comedores Catequesis Parroquial de «Santa Maria», de Pastoriza	2.000
Comedores Catequesis Parroquial de Sta. Maria, de Oza	2.000
Escuela Parroquial, de Pastoriza-San Miguel dos Agros	2.000
Comedores Catequesis San Roque «Padre Gil», de Afuera	2.500
Grupo escolar «Divino Maestro», de Santiago de Compostela	5.000
Comedores Catequesis Franciscanas, de Santiago de Compostela	3.000
Comedores Catequesis de Santa Maria del Camino, de Santiago de Compostela	3.000
Escuelas de la Milagrosa, de Santiago de Compostela	7.500
Escuela de la Milagrosa, de Meiras	5.000

CUENCA

Comedores Escuelas nacionales de la capital, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	10.000
Graduada aneja Escuela Magisterio «Fray Luis de León»	4.000
Escuelas Patronato de Bactán de San Pedro, Ayuntamiento de Almoncicos	3.000
Escuela Asilo de Nuestra Señora de los Remedios, de San Clemente	3.000
Colegio de RR. Franciscanas, de Villamayor de Santiago	2.000

GRANADA

Comedores Escuelas nacionales de la capital, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	25.000
Escuela Maternal, de la capital	3.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Jun	4.000
Colegio de la Purísima Concepción, de la capital	4.000
Escuelas del Ave Maria, de la capital	25.000
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús	2.000
Colegio de la Compañía de María, de Santafé	2.000
Grupo escolar «Divino Maestro», de la capital	5.000
Grupo escolar «Divino Maestro», de Baza	5.000
Escuela nacional de niños, de Cáscaras	2.000
Grupo escolar «Padre Poveda», de Guadix	3.000
Escuelas nacionales «Santa Fe», de Jan	2.000

GUADALAJARA

Graduada de niños aneja Magisterio	8.000
Grupo escolar «Cardenal Mendoza», de la capital	10.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital	10.000
Idem id., de Aimoguera	3.000
Idem id., de Gajanejos	3.000
Graduada de niñas aneja Magisterio	10.000
Unitaria niñas número 1, de Alustante	2.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Luzaga	2.000
Idem id., de Molina de Aragón	10.000
Idem id., de Pozanco	3.000
Idem id., de Sigüenza	5.000
Idem id., de Utande	3.000
Idem id., de Valdeñuño Fernández	3.000
Colegio de las RR. Concepcionistas Franciscanas, de Almonacid de Zorita	2.000
Colegio de RR. Bernardas, de Brihuega	5.000
Idem RR. Jerónimas de Nuestra Señora del Remedio, de Brihuega	5.000

	Pesetas
Colegio de la Reunión del Sagrado Corazón de Jesús, de la capital	3.000
Colegio de las RR. Ursulinas de S. Agustín, de la capital	7.500
Escuelas Oratorio Festivo PP. Salesianos, de la capital	10.000
Colegio de RR. Clarisas, de Molina de Aragón	10.000
Idem RR. Ursulinas de San Agustín, de Sigüenza	5.000
Idem San José, de Sigüenza	5.000
Idem RR. Santa Ana, de Molina de Aragón	10.000

GUIPUZCOA

Comedores Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Cestona	10.000
Comedores Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de San Sebastián	110.000
Colegio de la Asunción, de la capital	6.000
Colegio Asilo de San José, de la capital, Prim, núm. 33	4.000
Colegio del Sagrado Corazón (Altos de Miramar)	5.000
Idem de San Vicente de Paul, de Irún	3.000
Idem de María Inmaculada, de Zarauz	2.000

HUELVA

Comedores escolares de las Escuelas nacionales, de la capital	30.000
Grupo escolar «José Antonio», de la capital	7.000
Graduadas anejas Escuela Magisterio	8.000
Escuela del Barrio de los Chorritos	2.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Moguer	5.000
Colegio de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, barrio obrero, de la capital	8.000
Colegio Esclavas del Divino Corazón, de Aracena	2.000
Idem id., de Corte de la Concepción	4.000
Idem id., de Moguer	4.000

HUESCA

Comedores Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital	15.000
Colegio Hijas de la Caridad, de Barbastro	2.000
Colegio de Padres Escolapios, de Jaca	3.000
Idem id., de Barbastro	2.000

J A E N

Graduadas anejas Escuela Magisterio	10.000
Escuela Maternal, de la capital	2.000
Grupo escolar «Divino Maestro», de la capital	5.000
Idem id. «Padre Poveda», de Linares	4.000
Comedores Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia «Padre Villoslada»	10.000
Colegio de San Vicente de Paul, de la capital	5.000
Idem de San José, de Andújar	4.000
Idem de la Milagrosa, de Baza	3.000
Idem del Sagrado Corazón, de Bailén	2.000
Escuelas de San Juan de la Cruz, de la Carolina	2.000
Colegio Esclavas «Divino Corazón», de Linares	2.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Martos	3.000

LAS PALMAS

Comedores Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	10.000
Graduada niños aneja Escuela Magisterio	5.000

L E O N

Comedores Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, de la capital	8.000
Grupo escolar «Ponce de León», de la capital	3.000
Idem id. «Guzmán el Bueno», de la capital	3.000
Graduada niños aneja Escuela Magisterio	3.000
Escuela Nacional, de La Sota de Valderrueda	2.000

L E R I D A

Comedores Escuelas nacionales, de la capital, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	15.000
--	--------

LOGROÑO

Comedores Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital	18.000
Graduada aneja Magisterio	5.000
Grupo escolar «Gonzalo de Berceo», de la capital	4.000
Escuelas Patronato «Los Boscos», de la capital	4.000
Grupo escolar «Divino Maestro», de la capital	5.000
Escuelas Católicas de San Bernabé, de la capital	10.000
Grupo escolar «Divino Maestro», de Calahorra	3.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Haro	4.000
Idem id. id., de Santo Domingo de la Calzada	5.000

	Pesetas
Colegios Agustinas Misioneras, de Torrecilla de Cameros	2.500
Colegio de la Milagrosa, de Santo Domingo de la Calzada	2.500

L U G O

Graduadas anejas Escuelas Magisterio	10.000
Grupo escolar «Divino Maestro», de la capital	4.000
Escuela de niñas número 11, de la capital	3.000
Escuelas de Cristo Rey y la Inmaculada, de Vivero	2.000
Escuelas Fundación «Cardenal don Rodrigo de Castro», de Monforte de Lemos	4.000

MADRID (NACIONALES)

Grupo escolar «Padre Poveda» (niñas)	25.000
Idem id. «Luis Moscardó» (niños y niñas)	25.000
Idem id. «Concepción Arenal» (niñas y párvulos)	20.000
Idem id. «Concepción Arenal» (niños)	15.000
Idem id. «Calvo Sotelo» (niñas y párvulos)	20.000
Idem id. «Calvo Sotelo» (niños)	15.000
Idem id. «Pérez Galdós» (niños)	25.000
Idem id. «Joaquín Costa» (niños)	15.000
Idem id. «Joaquín Costa» (niñas)	15.000
Idem id. «García Morato» (niños)	20.000
Idem id. «Joaquín Sorolla» (niños)	20.000
Idem id. «Joaquín Sorolla» (niñas)	15.000
Idem id. «Marcelo Usera» (niñas)	15.000
Idem id. «Droiz y Velarde» (niños)	15.000
Idem id. «Francisco Ruano» (niños)	15.000
Idem id. «Andrés Manjón» (niños)	15.000
Idem id. «Andrés Manjón» (niñas)	15.000
Idem id. «Lope de Vega» (niños)	15.000
Idem id. «Lope de Vega» (niñas)	15.000
Idem id. «Vázquez de Mella» (niños)	15.000
Idem id. «Vázquez de Mella» (niñas)	15.000
Idem id. «Menéndez y Pelayo» (niños)	15.000
Idem id. «Menéndez y Pelayo» (niñas)	15.000
Idem id. «Isabel la Católica» (niñas)	15.000
Idem id. «Isabel la Católica» (niños)	15.000
Idem id. «Zumalacárregui» (niños)	15.000
Idem id. «Zumalacárregui» (niñas y párvulos)	17.000
Idem id. «Fernando el Católico» (niños)	15.000
Idem id. «Fernando el Católico» (niñas)	15.000
Graduada aneja Escuela Magisterio femenino	15.000
Escuela Modelo de párvulos «Jardines de la Infancia»	20.000
Grupo escolar «Cervantes» (niños)	15.000
Idem id. «Donoso Cortés» (niños)	15.000
Idem id. «San Isidoro» (niños)	9.000
Idem id. «San Isidoro» (niñas)	9.000
Idem id. «Victor Pradera» (niños)	15.000
Idem id. «Victor Pradera» (niñas y párvulos)	17.000
Idem id. «Fernández Moratín» (niñas)	15.000
Idem id. «José Antonio» (niños)	15.000
Idem id. «José Antonio» (niñas)	15.000
Idem id. «Luis Vives» (niños)	15.000
Idem id. «Luis Vives» (niñas)	15.000
Idem id. «Ortega Munilla» (niñas)	10.000
Idem id. «Isidro Almazán» (niños)	15.000
Idem id. «Patriarca Eijo Garay», antes José Echegaray (niñas)	12.000
Idem id. «Nuestra Señora de la Almudena», antes Lope de Rueda (niñas)	14.000
Idem id. «General Sanjurjo» (niños)	12.000
Idem id. «General Sanjurjo» (niñas)	12.000
Idem id. «General Sanjurjo» (párvulos)	8.000
Idem id. «Francisco Quevedo» (niños)	10.000
Idem id. «Amador de los Ríos» (niños)	10.000
Idem id. «Amador de los Ríos» (niñas)	10.000
Idem id. «Claudio Moyano» (niños)	10.000
Idem id. «Claudio Moyano» (niñas)	10.000
Idem id. «Onésimo Redondo» (niños)	10.000
Idem id. «Onésimo Redondo» (niñas)	10.000
Idem id. «Pardo Bazán» (niños)	10.000
Idem id. «Pardo Bazán» (niñas)	10.000
Idem id. «Hermanos Miralles» (niñas)	8.000
Idem id. «Argentina» (niñas)	10.000
Idem id. «Blasco Vilatela» (niñas)	10.000
Idem id. «Miguel de Unamuno» (niños)	10.000
Idem id. «Miguel de Unamuno» (niñas)	10.000
Idem id. «Huarte de San Juan» (niños)	10.000
Idem id. «Nuestra Señora del Pilar» (niños)	10.000
Idem id. «Goya» (niños y niñas)	10.000
Idem id. «María Guerrero» (niñas)	7.000
Idem id. «Tirso de Molina» (niños)	5.000
Idem id. «Calderón de la Barca» (niños)	5.000
Idem id. «Tomás Bretón» (niñas)	5.000
Idem id. «Santa Cristina» (niñas)	4.000
Idem id. «Legado Crespo» (niñas)	7.000
Idem id. «Beatriz Galindo» (niñas)	5.000
Idem id. «Ezequiel Solana» (niños)	7.000
Idem id. «Rufo Blanco» (niños)	7.000

	Pesetas		Pesetas
Grupo escolar «Juan de Villanueva» (niños)	7.000	Comedores parroquiales del Sagrado Corazón de Jesús, calle de López de Hoyos, 77	8.000
Idem id. «San Juan Bautista» (niñas)	8.000	Idem cuna de Jesús, calle de Ferrer de los Ríos, 30	2.000
Idem id. «Ramón y Cajal» (niñas)	7.000	Idem de la Fundación de Doña Pílar de la Mata	10.000
Idem id. «Mariano de Cavia» (niñas)	5.000	Idem de la Escuela Asilo de Santamarca	10.000
Idem id. «Cirilo Reverter» (niñas)	5.000	Idem de la Congregación Mariana del Colegio de Areneros	5.000
Idem id. «Alonso Erejilla» (niñas)	5.000	Idem de San José, de la Guindalera	4.000
Idem id. «Mesonero Romanos» (niñas)	4.000	Idem de las Escuelas «Obra Luisa de Marillac»	7.000
Idem id. «José Zorrilla» (niñas)	5.000	Idem de las Escuelas del Niño Jesús y San José, calle de Francisco Lastre, 34 y 36	5.000
Idem id. «Nuestra Señora del Pilar», de Tetuán de las Victorias (niñas)	3.000	Idem Escolares de los Padres Capuchinos, calle de Bravo Murillo, 150	3.000
Idem id. «Manuel Simón», de Puente de Vallecas (niñas)	3.000	Colegio de Ntra. Señora de Loreto, calle de O'Donnell, 57	6.000
Idem id. «Francisco Fatou», de Puente de Vallecas (niños y niñas)	5.000	Idem de Religiosas de María Teresa, calle de Hermosilla, 101	5.000
Idem id. «Dolores Aguilera», de Puente de Vallecas (niñas)	5.000	Idem de San Rafael, calle de Guzmán el Bueno, 28	5.000
Idem id. «Cayo Soteio», de Canillas (niños y niñas)	7.000	Idem de del Sagrado Corazón, calle del Tutor, 36	4.600
Idem id. «José Antonio», de Canillas (niñas)	5.000	Idem del Amor Misericordioso, paseo Aceituneros, 97	2.000
Idem id. «José Antonio», de Canillas (niños)	4.000	Idem del Sagrado Corazón, calle de Don Pedro, 14	5.000
Idem id. «José Antonio», de Fuencarral (niños y niñas)	7.000	Idem Cardenal Spínola, avenida del Valle, 7	2.000
Idem id. «José Antonio», de Chamartín de la Rosa (niños y niñas)	7.000	Idem de San Alfonso, calle de Mesón de Paredes, 76.	3.000
Escuela graduada de niñas, calle de Jesús del Valle	5.000	Idem de la Inmaculada, calle de Martínez Campos, 18.	5.000
Idem de niñas num. 4 ^o , de Sacramento, número 6	7.000	Idem de la Divina Pastora, calle de Emilio Ortuño, 13.	2.000
Idem de id. num. 60-B	5.000	Idem de las RR. Operarias de Nuestra Señora de los Dolores, calle de Lista, 11	2.000
Idem de id. Tudescos, num. 2	2.000	Idem de Santa Isabel, calle de Hortaleza, 77	2.000
Idem de párvulos num. 12, de Ventas-Canillas	2.000	Idem de las Siervas de los Pobres (Mártires de la Ventilla, 2)	2.000
Idem de niños zona Chamberí, calle García Morato, 116.	4.000	Escuelas de la Milagrosa, barrio de la Prosperidad	2.000
Graduada de niñas «General Mola», de la capital	3.000	Idem de los HH. Maristas, calle de Eduardo Dato, 3	2.000
Patronato de Suburbios	10.000	Idem gratuitas de María Inmaculada, calle de México, 10	2.000
Comedores Escolares organizados por la Tenencia de Alcaldía, del Puente de Vallecas	20.000	Idem del Santísimo Sacramento (Salesianas de San Juan Bosco, Dehesa de la Villa)	3.000
Graduada de niños num. 1. Colonia el Comercio, de Carabanchel Bajo	5.000	Idem Católicas de la Inmaculada, calle de García de Paredes, 39	4.000
Graduada de niños num. 2, de Carabanchel Bajo	5.000	Idem del Pilar, calle de Bravo Murillo, 95	4.000
Grupo Escolar «Coronel Moscardó», de Chamartín de la Rosa	2.000	Idem Populares Salesianas, calle del General Primo de Rivera, 25	6.000
Colegio de «Nuestra Señora de las Victorias, de Tetuán de las Victorias	2.000	Idem id. id., calle Francos Rodríguez	6.000
Graduada de niños, calle Luis Pontones, de Tetuán de las Victorias	2.000	Idem Pías, calle de Hortaleza, 63	7.000
Idem de id., de San Martín de Valdeiglesias	4.000	Idem Pías, calle Gaztambide, 44	7.000
Idem de niñas, de San Lorenzo del Escorial	5.000	Idem Pías, Colegio Calasancio, calle de Hermanos Miralles	8.000
Grupo escolar, calle del General Mola, num 14, de Vicálvaro	4.000	Idem del Patrocinio de María, calle de Gaztambide, 12.	9.000
Idem id. «María Inmaculada», de Vicálvaro	4.000	Idem gratuitas de MM. Mercedarias de Don Juan de Alarcón	5.000
Idem id. «María Inmaculada», de Vallecas	5.000	Idem del Sagrado Corazón, calle de Claudio Coello, 100.	6.000
Escuela Preparatoria de la de Cerámica	12.000	Idem del Dulce Nombre de Jesús, calle de A. Durán, 22.	8.000
Grupo escolar «Porta Coeli», del barrio de Usera	10.000	Idem de San Miguel, calle de Vizcondesa de Jorbalán, 3.	7.000
Idem id. «Nuestra Señora de Fátima», barrio de Usera.	10.000	Idem de Nuestra Señora de la Almudena, calle del Casino, 3	7.000
Idem id. de la Asociación de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España	8.000	Instituto «Ponce de León», calle del Cardenal Cisneros número 61	10.000
Idem id. «Generalísimo Franco», de Aranjuez	4.000	Internado de Huérfanos de la Vieja Guardia	5.000
Escuela nacional de niñas, de Aravaca (regentada por doña María del Rosario Pérez Martín)	5.000	Instituto de Selección Escolar	6.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Aravaca	4.000	Colegio de RR. Adoratrices, de Alcalá de Henares	2.000
Idem id. del id., de El Pardo	7.500	Idem id. Concepcionistas del Convento de San Pascual, de Aranjuez	3.000
Grupo escolar «Marqués de Almenara», de Fresno de Torote	5.000	Centro de Orientación Agrícola la Sagrada Familia, de Aravaca	4.000
Idem id. «Nuestra Señora de la Merced», calle San Bernardo, 20	5.000	Comedores Parroquiales de Barajas	3.000
Idem id. «Divino Maestro», carretera Extremadura	5.000	Escuelas de RR. del Santo Ángel, de Carabanchel Alto	4.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Villaviciosa de Odón	2.500	Colegio de la Sagrada Familia, calle de Talavera, 11, Carabanchel Bajo	2.000
Idem id. del Ayuntamiento, de Puebla de la Sierra	2.500	Colegio Asilo de la Santa Cruz, de Carabanchel Bajo	4.000
Comedores de las Escuelas de Orientación Agrícola organizados por el Instituto Nacional de Colonización.	25.000	Colegio Asilo Hogar de la Divina Infanita, calle de Calvo Sotelo, 44, Carabanchel Bajo	2.000
Idem id. de las escuelas de la Emisora de Arganda	10.000	Escuelas de Nuestra Sra. del Carmen (Fundación Nájera), de Carabanchel Bajo	4.000
Escuelas nacionales, de Rivas de Vaclamadrid	3.000	Colegio de Nuestra Señora de la Piedad, de Carabanchel Bajo	4.000
		Escuelas del Patronato de la Inmaculada (Antonio Lancha), de Carabanchel Bajo	2.000
		Escuelas de la Casa de la Virgen, de Canillas	3.000
		Comedores del Convento de María Reparadora, de Chamartín de la Rosa	2.000
		Colegio de Nuestra Sra. del Recuerdo, de Chamartín de la Rosa	7.000
		Colegio Asilo de Nuestra Sra. de los Desamparados, calle de Arturo Soria, 165, de Chamartín de la Rosa	2.000
		Colegio del Sagrado Corazón de Jesús, carretera de Alcobendas, 4, Chamartín de la Rosa	4.000
		Comedores Parroquiales, de Chamartín de la Rosa	3.000
		Escuelas Orfanato de Jesús Nazareno, de Getafe	7.000
		Colegio de la Inmaculada, de Leganés	2.000
		Comedores Parroquiales «Dulce Nombre de María», del Puente de Vallecas	5.000
		Comedores Parroquiales de «San Francisco de Asís», del Puente de Vallecas	4.000

MADRID (PRIVADAS)

Comedores Escolares organizados por el Instituto Nacional de Previsión y la Comisión Nacional de Mutualidades y Cotos escolares	25.000
Escuelas de Nuestra Señora de la Paloma (Fundación do José Muro Lara)	15.000
Escuelas Cruzadas de la Enseñanza, de la capital	6.000
Comedores Parroquiales de la Concepción	8.000
Idem id. de los Dolores	6.000
Idem id. de San Ildefonso	6.000
Idem id. de San Jerónimo el Real	15.000
Idem id. de San Miguel Arcángel	12.000
Idem id. de San Sebastián	5.000
Idem id. de Covadonga	3.000
Idem id. de Nuestra Señora del Pilar, calle de Ramón Luján, num. 87	5.000
Idem id. de Nuestra Señora de los Angeles, calle de Bravo Murillo, 93	2.000
Idem id. de la Diócesis Madrid-Alcalá, calle de Silva, 2.	2.000

	Pesetas
Colegio de la Milagrosa, calle del Alcázar de Toledo, 7, Puente de Vallecas	2.000
Escuelas RR. Operarias del Divino Maestro, avenida del Generalísimo, 69, Puente de Vallecas	2.000
Escuela del Centro Familiar y Taller Profesional, del Puente de Vallecas	2.000
Colegio de RR. Franciscanas de San José, calle de José Antonio, 119, Puente de Vallecas	4.000
Comedores Parroquiales de «La Ventilla» y San Francisco Javier, de Tetuán de las Victorias	5.000
Escuelas Católicas de San Estanislao de Kostka, de Tetuán de las Victorias	9.000
Colegio del Divino Corazón y Nuestra Sra. de los Dolores de la Doctrina Cristiana, de Tetuán de las Victorias	4.000
Escuelas de Sta. Micaela, de Tetuán de las Victorias	2.000
Comedores Parroquiales de Nuestra Señora de las Victorias, del Padre Collado, de Tetuán de las Victorias	3.000
Colegio de Nuestra Sra. del Pilar (Salesianas) «La Ventilla», de Tetuán de las Victorias	4.000
Idem de San José de RR. Salesianas, de Vicálvaro	2.000
Idem de Nuestra Sra. del Carmen, de Villaverde Alto	2.000
Idem de la Santísima Trinidad, de Villalba	2.000
Idem de las Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de Villaviciosa de Odón	5.000

M A L A G A

Comedores organizados por el Obispado, de Málaga	43.000
Idem de las Escuelas Nacionales, de la capital	20.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, de Antequera	4.000
Grupo Escolar «Juan Carrillo», de Ronda	4.000
Graduada de niños Antiguo Instituto, de Ronda	4.000
Colegio de Sta. María de la Victoria, de la capital	10.000
Escuelas del Ave María, de la capital	10.000
Colegio Asilo San Manuel, de la capital	8.000
Colegio de San Juan de Dios (Goleta), de la capital	8.000
Colegios Esclavas Concepcionistas del Divino Corazón, de la capital	4.000
Colegio Casa del Niño Jesús, de la capital	3.000
Idem Asilo «Jesús María y José», de la capital	2.000
Idem de «Nuestra Sra. de la Soledad», de Antequera	4.000
Idem de «Cristo Rey», de Coin	2.000
Idem de «Santa María de la Encarnación», de Coin	2.000
Escuelas Parroquiales, de Estepona	3.000
Colegio de María Auxiliadora, de Fuengirola	2.000
Idem del Sagrado Corazón, de Las Mellizas	2.000
Idem de Nuestra Sra. del Carmen, de Miraflores del Palo	8.000
Idem Esclavas del Divino Corazón, de Ronda	2.000

M U R C I A

Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, de la capital	10.000
Idem id. id., de Abarán	3.000
Idem id. id., de Aguilas	5.000
Idem id. id., de Cartagena	10.000
Idem id. id., de Lorca	10.000
Escuelas Patronato Bernal, de El Palmar	3.000
Idem Nacionales, de Cieza	3.000
Escuela unitaria de niños «San Jerónimo», de Guadalupe	4.000
Escuelas Nacionales del Ayuntamiento, de Abanilla	4.000
Colegio Asilo de la Purísima, de la capital	4.000
Idem id. de San Carlos, de la capital	5.000
Idem de la Milagrosa (Casa Expositos), de la capital	5.000
Idem Hermanos Maristas, de la capital	4.000
Comedores de Nuestra Sra. de Lourdes, de la capital	5.000
Obra Social Femenina de Nuestra Sra. de la Fuensanta, de la capital	5.000
Colegio de HH. de Cristo Crucificado, de La Alberca	5.000
Idem de la Milagrosa, de Blanca	4.000
Idem Asilo la Casa del Niño, de Cartagena	10.000
Idem de la Purísima, de Cartagena	5.000
Idem de Los Dolores (Hijas de la Caridad), de Cartagena	3.000
Idem de Nuestra Sra. del Carmen (Los Mineros), La Unión	5.000
Idem de HH. de Cristo Crucificado, de Santo Angel	5.000
Escuelas Maternales de San José, de Cartagena	5.000
Idem Profesionales de la Sagrada Familia, de Fuenteálamo	2.000
Idem RR. Madres Mercedarias, de Lorca	3.000
Idem de San Francisco (Casa de Beneficencia), de Lorca	5.000
Idem Parroquiales, de Pliego	2.000
Idem de la Milagrosa, de Totana	3.000
Escuela Parroquial de San Antolín, de la capital	3.000
Colegio HH. Cristo Crucificado, de Alquería	3.000

N A V A R R A

Escuela Nacional protegida, de Tudela	3.000
---------------------------------------	-------

	Pesetas
Colegio de RR. Franciscanas, de la capital	3.000
Escuelas del Santo Angel, de Artajona	2.000

O R E N S E

Comedores Escuelas Nacionales, de la capital, a cargo de la Inspección de Enseñanza Primaria	11.000
Graduadas anejas Escuela del Magisterio (niños y niñas)	11.000
Idem de niñas «Divino Maestro», de la capital	5.000
Parroquia de la Santísima Trinidad, de la capital	2.000
Idem de Santa María, de Juvencos-Boboras	2.000
Colegio de San José (Hermanos Doctrina Cristiana), de Verín	2.000
Comedores de la Parroquia de Santiago, de Villamartin	4.000

O V I E D O

Comedores escolares del Ayuntamiento de Gijón	4.000
Idem id. id. de Ribadesella	4.000
Colegio Esclavas Sagrado Corazón de Jesús, de la capital	2.000
Escuela Hogar «San Ignacio», de la capital	3.000
Colegio Asilo Poia, de Gijón	4.000
Idem de San Vicente (Hermanas de la Caridad), de Gijón	3.000
Escuela Patronato de San José, de Gijón	2.000

P A L E N C I A

Escuela graduada del Ayuntamiento de Baltanás	2.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Venta de Baños	10.000
Escuela Patronato «Ave María», de la capital	3.000
Colegio Hijas de María Inmaculada, de la capital	2.000

P O N T E V E D R A

Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital	10.000
Comedores escolares Patronato «Barreiro Cabanelas»	7.000
Idem id. del Ayuntamiento, de El Grove	4.000
Idem id. id., de Villagarcía de Arosa	4.000
Idem id. id., de Vigo	40.000
Casa Tutelar de Menores «Avelino Montero», de la capital	4.000
Escuela «Divina Pastora», de la capital	2.000
Colegio «Nuestra Señora del Carmen», de El Grove	2.000
Escuelas parroquiales, de Lerez	5.000
Escuelas del Sagrado Corazón, de Los Placeres	4.000
Escuela Asilo Niño Jesús de Praga, de Vigo	4.000
Colegio de la Compañía de Maria, de Vigo	5.000
Colegio de María Inmaculada (V. Valera), de Vigo	2.000
Comedores escolares Fundación Nieto, de Vigo	7.000
Grupo escolar «Divino Maestro», de Vigo	5.000
Escuelas la Milagrosa, de Tuy	4.000

S A L A M A N C A

Comedores escolares Junta Provincial Protección de Menores	8.000
Grupo escolar «Divino Maestro»	5.000

S A N T A N D E R

Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital	12.000
Graduada de niñas «Ramón Pelayo»	4.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Colindres	15.000
Idem id. id., de Liendo	15.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de Santoña	4.000
Comedores del Patronato escolar, de Santoña	12.000
Colegio de San José (Prado Viñas), de la capital	4.000
Idem de Nuestra Señora de la Enseñanza (Vía Cornelia, 19), capital	4.000
Idem RR. Adoratrices, de la capital	4.000
Idem Fundación Torreanaz, de Anaz	4.000
Idem Asilo de las HH. de la Caridad, de Carrejo	3.000
Escuelas del Patronato de San José, de Cobreces	4.000
Comedores escolares, de las Escuelas gratuitas de la Abadía de Viaceli (Padre Cid), de Cobreces	10.000
Escuelas HH. de la Caridad, de Ccmillas	2.000
Idem gratuitas de San José, de Hoznayo	3.000
Idem nacionales, de San Ramón de la Llanilla	6.000
Idem de Cristo Rey, de San Vicente de la Barquera	4.000
Colegio Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul, de Laredo	2.000
Esclavas del Sagrado Corazón de Jesús, de la capital	3.000
Escuela aneja Magisterio masculino, de la capital	5.000

S A N T A C R U Z D E T E N E R I F E

Graduada niños aneja Escuela Magisterio, de La Laguna	4.000
Colegio de la Asunción, de la capital	3.000

	Pesetas
SEGOVIA	
Escuela unitaria de niños del barrio de San Lorenzo, de la capital	3.000
Graduada de niños «Primo de Rivera», de la capital	4.000
Graduada de niños «Comandante Gáezapo», de San Ildefonso	3.000
Graduada de niños «General Serrador», de El Espinar	4.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de San Ildefonso	2.000
Colegio de RR. Franciscanos Concepcionistas, de Ayllón	3.000

	Pesetas
SEVILLA	
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital	30.000
Grupo escolar «Andrés Manjón» (niños y niñas), de la capital	9.000
Grupo escolar (niñas) «Borbolla», de la capital	4.500
Idem id. (niñas) «Carmen Benitez», de la capital	4.500
Idem id. (niños y niñas) «Olvo Sotelo», de la capital	9.000
Idem id. (niñas) «Cervantes», de la capital	4.500
Idem id. (niñas) «España», de la capital	4.500
Idem id. (niñas) «Gustavo A. Bécquer», de la capital	4.500
Idem id. (niñas) «José María Izquierdo», de la capital	4.500
Idem id. (niñas) «Macarena», de la capital	4.500
Idem id. (niños y niñas) «Queipo de Llanos», de la capital	9.000
Idem id. (niñas) «San Isidoro», de la capital	4.500
Idem id. (niñas) «San Jacinto», de la capital	4.500
Idem id. (niñas) «Santa Teresa de Jesús», de la capital	4.500
Idem id. (niños y niñas) «La Corza», de la capital	9.000
Idem id. «García Morato», de Ecija	2.000
Idem id. «General Mola», de Ecija	2.000
Idem id. «Primo de Rivera», de Ecija	2.000
Idem id. «Elio A. de Nebrija», de Lebrija	9.000
Graduada de niñas «San José» de Carmona	2.000
Idem id., de Morón de la Frontera	2.000

	Pesetas
SEVILLA (PRIVADAS)	
Escuelas de «Nuestra Señora de la Esperanza», calle P. Sáez, 13, de la capital	5.000
Idem de «La Purísima», calle del Socorro, 18, de la capital	9.000
Idem Protectoras de la Infancia, calle de Santa María la Blanca 10, de la capital	5.000
Idem de la Virgen María, calle de San Laureno, 4, de la capital	4.000
Idem de Santa Genoveva (Tiro Linea), de la capital	5.000
Colegio Esclavas del Divino Corazón, calle de Jesús, 18, de la capital	8.000
Idem Santo Angel, de la capital	2.000
Escuelas de Nuestra Señora del Rosario, calle de Pagés del Corro 8	2.000
Escuelas Hermanas de la Cruz, de Cabezas de San Juan	2.000
Colegio del Sagrado Corazón, de El Valle	5.000
Escuelas de la Virgen de. Valle, de Ecija	2.000
Colegio Asilo de San José, de Lebrija	3.000
Comedores escolares de San Juan de Aznalfarache, sostenidos por el Excmo. y Rvdmo Cardenal Segura	10.000
Asilo de San Cayetano, de la capital	3.000

	Pesetas
TERUEL	
Comedores escolares del Ayuntamiento, de la capital	10.000
Idem id. id., de Barrachina	4.000
Idem id. id., de Calanda	3.000
Idem id. id., de Forniche Alto	2.000
Idem id. id., de Forniche Bajo	2.000
Idem id. id., de Valderrobles	2.000
Colegio Asilo del Sagrado Corazón, de la capital	3.000

	Pesetas
TOLEDO	
Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital	13.000
Grupo escolar «Santa Isaac», de la capital	10.000
Unitaria de niños número 2, de Orgaz	2.000
Grupo escolar «El Prado», de Talavera de la Reina	3.000
Colegio del Sagrado Corazón y Santa Margarita, de Alcaudete de la Jara	2.000
Comedores Damas Catequistas, de la capital	10.000
Colegio de Nuestra Señora de los Desamparados, de Noblejas	2.000
Colegio de María Inmaculada, de Orgaz	2.000
Colegio de María Inmaculada, de Puebla de Montalbán	2.000

	Pesetas
VALENCIA	
Graduada aneja Magisterio femenino	3.000
Grupo escolar «San José de Calasanz» de la capital	8.000
Comedores Escuela Maternal «Grupo Cervantes», de la capital	2.000

	Pesetas
Comedores Escuela «Concepción Arenal», de la capital	2.000
Idem id. calle Daoiz, 77, de la capital	2.000
Idem id., Blanqueras, 39, de la capital	2.000
Grupo escolar, de Algimia de Alfara	2.000
Idem id. «Navarro Darás» de Carcagente	2.000
Idem id. «San José de Borja», de Gandia	2.000
Escuelas nacionales, del Ayuntamiento, de Jarafuel	2.500
Idem id. del Ayuntamiento, de Teresa de Cofrentes	2.000
Grupo Santa Madre del Sacramento (Adoratrices), de la capital	6.000
Asociación Benéfica de Nuestra Sra. de los Desamparados	5.000
Escuela Asilo «Marqués de Campo», calle de Borona, 34, de la capital	3.000
Idem de San Juan Bautista (G. Castro), de la capital	5.000
Escuelas del Ave Maria (Parroquia de Santo Tomás Apóstol)	2.500
Hogar acogedor del niño, de Alcira	2.000
Comedores de la Colonia de San Vicente Javier, de Burjassot	6.000
Escuela Asilo Hospital, de Cullera	2.000
Colegio Hijas de la Caridad, de Chiva	2.500
Colegio Padres Capuchinos, de la capital	3.000
Comedores Parroquia Angel Custodio, de la capital	2.000
Idem id. San Valero y San Vicente, de la capital	2.000
Escuelas del Ave Maria, de Benimamet	2.000
Tribunal Tutelar de Menores, de la capital	3.000
Escuelas del Sagrado Corazón de Jesús, de Godella	10.000
Escuelas de San José y San Andrés, de Masanasa	2.500
Grupo escolar del Puerto de Sagunto	5.000

	Pesetas
VALLADOLID	
Grupo escolar «Ave María» (niños), Barrio Delicias, de la capital	4.000
Idem id. «Cristo Rey» (niños y niñas), de la capital	20.000
Idem id. «Cristóbal Colón» (niños) (Pajarillos Altos), de la capital	4.000
Idem id. «Ponce de León» (niños y niñas), de la capital	8.000
Idem id. «José María Lacort» (niñas), de la capital	4.000
Idem id. «Luis Vives» (niñas), de la capital	4.000
Idem id. «Macias Picavea» (niños), de la capital	8.000
Idem id. «Miguel de Cervantes» (niños y niñas), de la capital	8.000
Idem id. «Menéndez Pelayo» (párvulos), de la capital	4.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Tudela de Duero	5.000
Idem de la Milagrosa, Casa de Beneficencia, de la capital	2.000
Idem de la Santa Espina, de la capital	2.000

	Pesetas
VIZCAYA	
Escuelas dependientes del Consejo de Protección escolar de barriada	20.000
Grupo escolar «Vda. Espalza», de la capital	10.000
Colegio RR. Amor Misericordioso, de Larrondo	2.000

	Pesetas
ZAMORA	
Comedores Escuelas Católicas, de Benavente	2.500
Escuelas de la Milagrosa, de Los Corrales	2.000
Idem Fundación González Allende, de Toro	2.500

	Pesetas
ZARAGOZA	
Comedores Escuelas nacionales del Ayuntamiento, de la capital	70.000
Grupo escolar «Gascón y Marín», de la capital	9.000
Escuela Maternal Grupo «Joaquín Costa», de la capital	7.000
Idem id. id. «Luis Vives», de la capital	4.000
Grupo escolar «San José de Calasanz», de la capital	4.000
Escuelas nacionales del Ayuntamiento de Encinacorba	2.000
Patronato Obras RR. Escolares del Barrio de Montemolin, de la capital	37.000
Escuelas Obra Benéfica de Cristo Rey (calle de Calvo Sotelo, 52)	17.000
Grupo escolar «Santísimo Sacramento» (Adoratrices), de la capital	7.000
Comedores del Sagrado Corazón (Mola, 3), de la capital	5.000
Idem de la Parroquia de San Pablo, de la capital	5.000
Idem de las Escuelas de la Asociación Benéfica de la Caridad, de la capital	18.000
Idem de las Escuelas Asilo de Nuestra Señora del Carmen y San José, de la capital	12.000
Escuelas Asilo de Nuestra Señora del Pilar (calle de Predicadores, 113)	3.000
Escuela de Nuestra Señora del Carmen y San José, de Sobradiel	7.000

2.º Que las expresadas subvenciones sean satisfechas de una sola vez, a cuyo efecto por esa Dirección General se interesará de la Ordenación Central de Pagos los correspondientes libramientos (en firme), uno por cada provincia, y a favor de los Pagadores provinciales del Ministerio de Educación Nacional.

3.º Los Pagadores provinciales, al realizar los libramientos, formularán por duplicado una relación nominal de los Centros beneficiados, reseñando en ellas el nombre de éstos, importe íntegro de la subvención, descuentos reglamentarios y cantidad líquida a satisfacer.

4.º Los beneficiarios, para hacer efectivo el importe líquido de la subvención concedida, aportarán ante los Pagadores comunicación por duplicado, sellada y autorizada en forma, del Organismo o Centro designando a la persona del mismo que ha de firmar la relación nominal, y certificación de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, los de la provincia de Madrid, o de la respectiva Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria, los demás, acreditativa de haber rendido las cuentas correspondientes a la última subvención que hubieran disfrutado por igual concepto, así como también aportarán comunicación, firmada y sellada de la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria, que acredite el normal funcionamiento del Comedor escolar, y que en él mismo se facilita comida diaria y caliente. Los perceptores o personas autorizadas firmarán ambas relaciones nominales, y uno de los ejemplares, en unión de las indicadas autorizaciones, será entregado en su día en la Delegación de Hacienda correspondiente, para justificación de los libramientos. Los que no hubieren obtenido estas subvenciones en años anteriores estarán exentos de presentar las certificaciones de rendición de cuentas, haciéndolo constar así en las autorizaciones de pago, y cuyo extremo lo consignarán los Pagadores en la relación nominal, que, documentada en la fecha reseñada, será entregada en la Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria correspondiente, y a la que ésta unirá en su día las cuentas que rindan los perceptores, quedando toda la documentación archivada en las referidas Delegaciones Administrativas a disposición de este Ministerio.

5.º Los beneficiarios de Organismos o Centros no establecidos en la capital de la provincia podrán autorizar para el cobro de la subvención a persona perteneciente a Centros beneficiados que radiquen en la capital.

6.º En el mes de enero del próximo año de 1952 los Organismos y Centros a quienes se conceden subvenciones vendrán obligados a rendir las oportunas cuentas justificativas del importe total de la subvención.

7.º En el caso de que por las Inspecciones de Enseñanza Primaria pueda comprarse el no funcionamiento de un Comedor escolar, deberá ser dada cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria y al respectivo Pagador provincial, para que éste suspenda el pago de la subvención correspondiente y aquella disponga el reintegro al Tesoro de las cantidades que procedan.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1951.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN de 7 de mayo de 1951 por la que se aprueba la transferencia a favor del Excmo Ayuntamiento de Madrid de una línea de trolebuses en Vallecas.

Ilmo. Sr.: Solicitada por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid la transferencia a su favor de la concesión de la línea de trolebuses de Vallecas, otorgada al del citado término municipal, en virtud de la anexión del mismo al de Madrid, y cumplidos los trámites reglamentarios,

Este Ministerio ha tenido a bien, aprobar la transferencia a favor del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid de la línea de trolebuses de «Puente de Vallecas a Vallecas-Villa», cuya concesión fué otorgada al Ayuntamiento de dicha localidad por Orden de 26 de mayo de 1948, quedando aquí obligado para con el Estado en los mismos términos y con las mismas garantías que lo estaba el Ayuntamiento de Vallecas al cumplimiento de las condiciones estipuladas en la concesión.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 7 de mayo de 1951.

F.-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 19 de mayo de 1951 por la que se dan normas al Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones para el depósito de fianzas colectivas y obtención de las tarjetas de transporte para cada uno de los subgrupos de taxistas y titulares de camiones de servicio discrecional con radio de acción limitado.

Ilmo. Sr.: En relación con la constitución de las fianzas exigidas por el artículo 39 del Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 9 de diciembre de 1949, y en la obtención de las tarjetas de transporte que establece el artículo 32 de dicho Reglamento, se han solicitado determinadas facilidades por diversas Entidades, en el sentido de facultarles para depositar una fianza global o colectiva que ampare individualmente a cada uno de sus asociados, garantizando así la correcta prestación de los servicios discrecionales de viajeros realizados con vehículos de menos de diez plazas, incluida la del conductor; habiéndose concedido la fianza colectiva, por anteriores Ordenes ministeriales, a las Cooperativas de Auto-taxis de Madrid, Barcelona, Melilla, Las Palmas, La Puebla (Baleares), «Palma» (de Palma de Mallorca) y a la Administración Gremial de Taxistas de Guipúzcoa, por considerar que dichas Entidades ofrecen las suficientes garantías de sol-

vencia y seriedad y que amparan a pequeños propietarios de un solo vehículo que tienen dificultades para efectuar el depósito individual y que precisamente por esa incapacidad económica están agremiados.

El Sindicato Nacional de Transportes y Comunicaciones, en 22 de noviembre de 1950 teniendo en cuenta que en muchas de las provincias no se habían constituido aquellas Cooperativas ni Gremios, pero sí funcionando los Grupos Sindicales, con fuerza y responsabilidad superior a las de aquéllos, pidió la admisión de estos Grupos a los fines del depósito de la fianza colectiva, tanto para viajeros como para mercancías.

El Sindicato ha insistido mediante escritos de 6 de febrero y 12 de abril últimos en los que solicita la constitución de fianzas colectivas para toda clase de vehículos adscritos a servicios de taxis y discrecionales de mercancías, cuando sus titulares formen parte del Sindicato Vertical de Transportes y Comunicaciones y pertenezcan a los subgrupos de los antedichos servicios de taxis y discrecionales de mercancías.

Considerando que para los subgrupos de servicios discrecionales de automóviles de alquiler con menos de diez plazas y servicios discrecionales de mercancías existen los mismos motivos que para las Cooperativas de taxis, que hacen aconsejable la extensión del beneficio del depósito de la fianza colectiva o global, siempre que el radio de acción para los de mercancías sea limitado, ya que la explotación que en ellos se realiza tiene el carácter de artesanía a que alude el preámbulo de la Ley de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera, de 27 de diciembre de 1947,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le reserva la Segunda Disposición Adicional y la Décimotercera Transitoria del Reglamento de 9 de diciembre de 1949, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los Sindicatos Provinciales de Transportes podrán solicitar de las Jefaturas de Obras Públicas conjuntamente las autorizaciones y tarjetas de transporte para cada uno de los diferentes subgrupos de taxistas y titulares de camiones de servicio discrecional con radio de acción limitado, presentando por separado relaciones nominales de los afiliados de cada subgrupo y las características de los vehículos de que sean titulares.

2.º Las Jefaturas de Obras Públicas podrán expedir las tarjetas de transporte para los vehículos que figuren en las relaciones antes citadas aplicando lo dispuesto en la Orden ministerial de 20 de julio de 1950, y previo depósito de las fianzas colectivas que para cada subgrupo el Sindicato Provincial deberá consignar en la Caja General de Depósitos, en dinero efectivo o en títulos de la Deuda Pública del Estado, a disposición del Ingeniero Jefe.

3.º Dichas fianzas se regularán con arreglo a las siguientes escalas:

a) Taxis o camiones con radio de acción de 50 kilómetros:

De 1 a 10 vehículos	fianza individual.
De 10 a 20 »	5.000 pesetas. (Fianza global.)
De 20 a 50 »	10.000 » » »
De 50 a 500 »	20.000 » » »
De 500 a 1.000 »	40.000 » » »
De 1.000 a 1.500 »	60.000 » » »
De 1.500 a 2.200 »	80.000 » » »
De 2.200 a 3.000 »	100.000 » » »
De 3.000 a 4.000 »	125.000 » » »
De 4.000 en adelante,	150.000 » » »

b) Camiones con radio de acción limitado, superior a 50 kilómetros:

Fianza colectiva doble de la señalada en la escala anterior.

c) Omnibus de viajeros con vehículos de más de nueve plazas y camiones con radio de acción nacional:

Fianza especificada en el artículo 39 del Reglamento de Ordenación vigente.

4.º Cuando dichas fianzas resulten disminuidas por detracciones causadas por el pago, con cargo a las mismas, de multas o cánones de coincidencia, deberán ser repuestas en la forma y plazos que señala el artículo 39 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1951.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

ORDEN de 23 de mayo de 1951, acordada en Consejo de Ministros, por la que se aprueba el plan de obras a realizar durante el año actual en la red de carreteras, por su importe de 300 millones de pesetas.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo cuarto y en el décimo de la Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cincuenta, que aprueba el Plan de Modernización de las Carreteras,

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, se ha servido disponer:

Se aprueba el plan de obras a realizar durante el año actual en la red de carreteras, y en que las correspondientes inversiones se han repartido en los cuatro grupos siguientes:

1.º En bacheo de los firmes con aglomerado asfáltico y pequeños riegos bituminosos, para arreglo de desperfectos y preparación de la superficie de rodadura para posterior reparación extraordinaria en todas las carreteras de la red	103.136.549,49
2.º Reparación extraordinaria con riego asfáltico, con el ensanche del firme que en cada caso corresponda, colocación de bordillos, riegos de imprimación en la parte ensanchada y riego asfáltico general, incluso señalización y balizamiento	104.500.000,00
3.º Para terminar o continuar durante 1951 las obras que están en curso de ejecución por administración, en las carreteras del Plan de Modernización	87.863.450,51
4.º Adquisición de maquinaria y vehículos	1.500.000,00
Total	300.000.000,00

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1951.

F-LADREDA

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras y Caminos Vecinales.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 2 de mayo de 1951 por la que se concede a don Alberto Vilanova Cuyás la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado por la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid sobre concesión de la Medalla del Trabajo a don Alberto Vilanova Cuyás; y

Resultando que el personal directivo de la Sociedad Española Oxígeno, S. A., solicitó de este Departamento ministerial la citada condecoración a favor del señor Vilanova Cuyás, Ingeniero Industrial y Director-Gerente de la Empresa, por los reconocidos méritos que tiene contraídos en treinta y un años ininterrumpidos de trabajos dedicados a la industria de gases y de la soldadura, ya que no sólo fundó empresas de reconocido interés general, sino que prestó su ayuda y colaboración a otras de la

misma utilidad, aparte de que en todo momento sintió una profunda preocupación por los problemas sociales de los trabajadores, para los que consiguió retribuciones superiores a las establecidas—en algunos casos, con más del 100 por 100—y un benéfico sistema de previsión para los casos de enfermedad, fallecimiento, accidente, etc.;

Resultando que, reunida la Junta Consultiva de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid para dar cumplimiento a lo prevenido en la Orden de 12 de mayo de 1943, informó favorablemente la petición deducida;

Considerando que procede acceder a la concesión de la Medalla solicitada, por cuanto los hechos expuestos constituyen mérito suficiente para fundamentar la concesión de esta recompensa al amparo de lo dispuesto en los apartados a), b), e) y j) del artículo noveno del Reglamento de 25 de abril de 1942;

Vistas las citadas disposiciones,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen de la mencionada Junta Consultiva y a propuesta de la Sección Central de Delegaciones de Trabajo, ha acordado conceder a don Alberto Vilanova Cuyás la Medalla al Mérito en el Trabajo, en su categoría de plata, de primera clase.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de mayo de 1951.—P. D., Carlos Pinilla Turriño.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Dirección General de Política Económica

Anunciando concurso para adjudicar diversas acciones de la Compañía «Sociedad Anónima de Productos Químico-Farmacéuticos Saliá», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional.

Por Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 10 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 17 de febrero) se declararon sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional las acciones de la Compañía «S. A. de Productos Químico-farmacéuticos Saliá», de Madrid, números 301 a 540, serie A, de 900 pesetas nominales, y números 21 a 80 y 541 a 740, serie B, de 400 pesetas nominales.

El justiprecio de las mencionadas acciones fué fijado en 372.288 (trescientas setenta y dos mil doscientas ochenta y ocho) pesetas por la Orden del mismo Ministerio de 3 de abril de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 24 de abril de 1951).

En consecuencia, y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, se convoca por el presente anuncio concurso público de adjudicación de las expresadas acciones.

Las condiciones a que habrán de sujetarse las solicitudes obran en la Dirección General de Política Económica del Ministerio de Asuntos Exteriores, donde podrán ser recogidos por los interesados los correspondientes impresos.

Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Director general, José Núñez Iglesias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos a estudio y aprobación de la Comisión Central de Sanidad Local en la sesión celebrada el 17 de mayo de 1951.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 17 de mayo de 1951, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Alicante (capital).—Reforma de la avenida de Méndez Núñez. Se acordó aprobarlo como plan general de alineaciones, debiendo el Ayuntamiento remitir a este Organismo Central, para su estudio y aprobación, los datos relativos a los perfiles longitudinales y transversales que justifiquen el desarrollo de las explanaciones que se incluyen en el proyecto, así como los de alcantarillado y red de aguas.

2.º Almería (capital).—Proyecto de construcción de 80 viviendas protegidas en la calle prolongación de la de Paco Aquino.—Aprobado.

3.º Almería (capital).—Prolongación de la avenida de Vilchez.—Aprobado.

4.º Almería (capital).—Prolongación de la calle de Paco Aquino para darle salida al paseo de Ronda.—Aprobado.

5.º Burgos (capital).—Variante al plano general de la ciudad en las calles de San Amaro y carretera de Valladolid.—Aprobado.

6.º Cádiz (San Fernando).—Proyecto de alcantarillado.—Aprobado.

7.º Coruña (Santiago de Compostela).—Proyecto de ordenación y ensanche de la zona Sudeste.—Aprobado como plan de alineaciones y rasantes, manteniendo la calle B con 20 metros de anchura

en lugar de los 15 que se asignan en el proyecto, y la calle L, con 18.

8.º Cuenca (capital).—Proyecto de aprovechamiento de un manantial en la margen del Huécar.—Aprobado.

9.º Cuenca (capital).—Proyecto de alcantarillado del paseo de San Antonio.—Aprobado con las modificaciones que se señalan en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, a cuyo fin se remite copia de las mismas.

10. Zaragoza (capital).—Supresión de una calle en los límites de la manzana del nuevo Seminario.—Aprobado.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

Dirección General de Administración Local

Circular por la que se dan normas para la redacción de la Memoria anual por los Secretarios de Ayuntamientos mayores de 8.000 habitantes, Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares.

Excmos. Sres.: La obligación que las disposiciones legales vigentes imponen a los Secretarios de Diputaciones Provinciales, Cabildos Insulares y Ayuntamientos de población superior a ocho mil habitantes de formular y elevar gestión de la Corporación, responde no sólo a la conveniencia de facilitar a las Autoridades centrales un material de posible consulta para conocer la medida en que las Corporaciones realizan su misión, sino que persigue, cada día más, una adecuada utilización y fructífero estudio comparativo, cuyos resultados pueden redundar tangiblemente en beneficiosas decisiones que contribuyan a la elevación moral y material de Provincias y Municipios.

El Instituto de Estudios de Administración Local, fundamentalmente, ha emprendido de manera eficaz la labor de extraer del análisis de las Memorias fecundas enseñanzas para la vida social, pero en la actualidad se hace difícil la realización de este propósito por la diversidad de criterios que se observa, tanto por lo que se refiere al plan o método de las Memorias recibidas, como en lo que concierne al criterio inspirador de la redacción de las mismas. Acrece la dificultad para la debida ordenación y examen de las Memorias la falta de la necesaria unidad del formato.

Las razones anteriores aconsejan la publicación de nuevas normas encaminadas a unificar el formato, el plan de exposición e, incluso, el criterio de redacción de las Memorias; pero, al propio tiempo, sin coartar la iniciativa y estilo individuales. Con esta finalidad, se establece sólo un guión o sumario oficial al que habrán de ajustarse obligatoriamente los Secretarios de Administración Local en la confección de los repetidos documentos.

La promulgación de la Ley articulada de Régimen Local, por otra parte, hace conveniente adaptar el orden de exposición de los servicios de competencia municipal y provincial, con la finalidad posible, a los artículos 101 y 243 del nuevo texto legal.

Por todo ello, esta Dirección General dispone:

1.º Las Memorias de gestión que deban formular anualmente los Secretarios de Ayuntamiento con población superior a 8.000 habitantes, Diputaciones y Cabildos Insulares se ajustarán, en su redacción, a lo dispuesto en la presente Circular.

2.º Los sumarios que se insertan tendrán carácter obligatorio en cuanto al riguroso orden de exposición que establecen, pero cada Secretario podrá redactar el contenido de los distintos capítulos y apartados en la forma y con las indicaciones y observaciones que crea de interés y permitan un mejor conocimiento de la materia o actividad respectiva.

3.º En los servicios de competencia de la Entidad local (tercera parte de la Memoria), se reseñarán cuantos datos permitan apreciar con exactitud la extensión y volumen del servicio respectivo, los medios de todo orden que absorbe (personales y materiales), el rendimiento y coste del mismo y la forma de gestión (directa, por contrata, concesión, empresa mixta, etc.), con especial referencia a Consorcios, Comunidades y otras formas de cooperación entre Entes públicos.

4.º En la cuarta parte de la Memoria se integrarán los estados que justifiquen la situación económica de la Entidad local; la liquidación del presupuesto será detallada. El inventario del patrimonio será, en cambio resumido en los epígrafes que se señalan, sin individualizar los bienes incluidos en cada uno.

5.º Los Secretarios de las Mancomunidades Interinsulares de las dos provincias Canarias ajustarán, en lo posible, la redacción de las Memorias de gestión al sumario que se publica para Entidades provinciales, procurando adaptar, sobre todo, la tercera parte de la Memoria al efectivo contenido funcional de ambas Mancomunidades.

6.º Un ejemplar de la Memoria será enviado, dentro del segundo trimestre de cada año al Instituto de Estudios de Administración Local, calle de Joaquín García Morato, núm. 7, Madrid. Si se tratare de ejemplar impreso, lo será en cuarto mayor (25 por 17 cm.); si mecanografiado, lo será en folios de 32 por 22 cm., aproximadamente, escritos por una sola cara y a doble espacio. En cualquiera de las dos formas de presentación, al final de la Memoria se incluirá un índice general de la misma, con indicación expresa de la página o folio en que comienza cada capítulo.

7.º La presente circular será aplicable a las Memorias de gestión del ejercicio de 1950 y sucesivas. En la primera se reseñarán, como mínimo y sin excepción, todos los datos que comprenda el sumario. En las posteriores no será preciso reiterar aquellos datos que hayan permanecido inalterados (v. gr.: extensión y límites del territorio; organización de las oficinas, etc.); en tal caso, bastará hacer constar en el epígrafe correspondiente: «Sin modificación respecto a la Memoria del año».

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inserción de la presente, con los sumarios anejos, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva.

SUMARIO PARA MEMORIAS MUNICIPALES

INTRODUCCIÓN.—Constituirá un breve y expresivo resumen de las actividades más importantes desarrolladas por la Corporación durante el ejercicio, procurando dar una idea o impresión de conjunto de la labor realizada, de las preocupaciones o propósito más señalados, de los obstáculos mayores con que se haya tropezado, sugiriendo las medidas que se crean más eficaces para salvar las dificultades, de las lagunas que se hayan observado en la legislación, del apoyo encontrado o no, en los Organismos superiores, etc.

PRIMERA PARTE.—Características del Municipio.

Capítulo I. Territorio.—Extensión y límites del término municipal.—Distribución de superficies urbana (edificada, solar, sin edificar, vía pública pavimentada y sin pavimentar, parques, jardines

y espacios verdes); rural (superficie cultivada en regadío y secano, pastos, montes, bosques, terrenos rocosos e improductivos).

Capítulo II. Población.—Número de habitantes, de hecho y de derecho. Número de nacimientos defunciones y matrimonios. Inmigración y emigración.—Distribución de la población: número e importancia de los núcleos urbanos (acompañando un sencillo diseño gráfico que permita apreciar su situación respectiva, distancia y facilidades de intercomunicación); número de edificios; número de viviendas; total líquido imponible de la riqueza territorial urbana.

Capítulo III. Vida económica. Agricultura: clase y volumen de cultivos, cosecha aproximada; líquido imponible de la riqueza rústica.—Ganadería, número y clase de cabezas de ganado; contribución pecuaria.—Minas: clase e importancia de los yacimientos.—Industria y comercio: Breve resumen estadístico de las instalaciones y establecimientos existentes; cifras más señaladas de producción; contribución industrial.

Capítulo IV. Red de comunicaciones.—Carreteras y caminos (con indicación del orden o categoría); ferrocarriles, puentes, aeropuertos. Líneas telefónicas.

Capítulo V. Religión y cultura.—Templos, ermitas y conventos. Solemnidades y funciones religiosas tradicionales dignas de citarse.—Escuelas elementales o primarias; su número número de Maestros y alumnos.—Escuelas y colegios de Enseñanza media profesional, artística, etcétera, con indicación de datos análogos.—Centros de Enseñanza Superior (facultativa o técnica).—Otras Instituciones culturales.—Locales de espectáculos y esparcimiento al aire libre (campos de deportes, plazas de toros); en recinto cerrado (teatros, cines, salas de fiestas, etc.), con indicación aproximada de su aforo o capacidad.

SEGUNDA PARTE.—Organización y actividades generales del Ayuntamiento.

Capítulo I. La Corporación Municipal. Miembros que la integran; altas y bajas durante el año. Comisiones y sus miembros. Número de sesiones del Pleno, de la Comisión Permanente y de las distintas Comisiones. Número de acuerdos adoptados por aquéllas, y de asuntos despachados por cada una de éstas. Las Entidades Locales menores y sus Juntas vecinales.—Los Alcaldes de barrio.

Capítulo II. Actividad Corporativa.—Actos religiosos celebrados en el Municipio, con asistencia oficial de la Corporación. Actos públicos organizados en el propio Ayuntamiento o en establecimiento o empresas dependientes del mismo. Otros actos públicos a los que haya asistido oficialmente la Corporación. Mensajes de protocolo cursados.

Capítulo III. Personal.—Plantilla general del personal en sus distintas clases, incluyendo los obreros fijos.—Escala-fones: categorías y clases dentro de los mismos, y resumen estadístico de la situación administrativa del personal que pertenece a cada uno de ellos.—Variación de plantillas, movimiento de personal e incidencias durante el año.—Estadísticas de perceptores de haberes pasivos.—Temporeros y eventuales, incluso obreros. Servicios que prestan.—Principales mejoras concedidas al personal en activo y a las clases pasivas.

Capítulo IV. Organización administrativa.—Dependencias en que se hallan distribuidas sus funciones; denominación, relación jerárquica y engranaje de su funcionamiento (incluidas las oficinas, incluso las técnicas).—Resumen, por clases o categorías, de los funcionarios adscritos a cada una.—Breve estadística de actividades durante el año.

TERCERA PARTE.—Servicios de la competencia municipal.

Capítulo I. Urbanismo.—I Planes de saneamiento, reforma interior y ensan-

che; ordenanzas de construcción, etc.—2. Vialidad; calles, plazas, caminos; obras de pavimentación, etc.—3. Alumbrado público.—4. Viviendas.—5. Parques y jardines; espacios verdes.—6. Campos de deportes.

Capítulo II. Patrimonio comunal.—1. Actos de administración, conservación y rescate.—2. Medidas de defensa de bosques y montes. Guardería rural.—3. Régimen de aprovechamiento de bienes comunales.

Capítulo III. Salubridad e higiene.—1. Aguas potables. Fuentes, abovedados, lavaderos.—2. Aguas residuales; alcantarillado; estación depuradora.—3. Piscinas y baños públicos.—4. Cementerios y servicios fúnebres.—5. Prevención de epidemias: Laboratorios y Hospitales. Higiene de las viviendas.—6. Casas de Socorro.—7. Limpieza de vías públicas.—8. Recogida y tratamiento de basuras.

Capítulo IV. Abastos.—1. Mataderos. 2. Mercados.—3. Hornos, tablas y panaderías.—4. Suministro de gas.—5. Electricidad, calor y fuerza motriz.—6. Policía de abastecimientos.—7. Inspección higiénica de alimentos y bebidas.

Capítulo V. Transportes.—1. Tranvías y trolebuses.—2. Autobuses.—3. Ferrocarriles urbanos y suburbanos.—4. Otros medios de transporte.

Capítulo V. Instrucción y Cultura.—1. Fiestas religiosas y profanas tradicionales.—2. Instituciones culturales y artísticas del Municipio o patrocinadas por él.—3. Campamentos.

Capítulo VII. Beneficencia.—1. Protección de menores.—2. Prevención y represión de la mendicidad, Albergues de transeúntes.—3. Mejora de las costumbres.—4. Mutualidades escolares y cotos de previsión.

Capítulo VIII. Vigilancia y seguridad. 1. Extinción de incendios, salvamento y defensa pasiva.—2. Protección de personas y bienes.—3. Policía de edificaciones, destinadas o no a viviendas.

Capítulo IX. Servicios mercantiles e industriales.—1. Concursos y exposiciones.—2. Ferias y Mercados.—3. Locales de espectáculos.—4. Cajas de Ahorros y Montes de Piedad.—5. Alhóndigas y Pósitos.—6. Bolsas y Lonjas de Contratación.—7. Otros servicios de naturaleza análoga.

Capítulo X. Turismo.—1. Fomento del turismo.—2. Protección y defensa del paisaje.—3. Museos, Monumentos artísticos e históricos.—4. Playas y balnearios.

Capítulo XI. 1. Otras actividades que no encajan en los capítulos anteriores.—2. Servicios delegados del Estado.—3. Cooperación provincial a los servicios municipales.—4. Ayudas de la Comisión Provincial de Servicios técnicos.

CUARTA PARTE.—Hacienda municipal.
Capítulo I. Liquidación del ejercicio económico.

Capítulo II. Importe del presupuesto preventivo para el ejercicio siguiente.

Capítulo III. Presupuestos extraordinarios, en curso, y estado de desarrollo o ejecución.

Capítulo IV. Organización y funcionamiento de los servicios económico-administrativos.

Capítulo V. Inventario valorado del patrimonio municipal (resumen).—Activo: fincas urbanas.—Idem rústicas.—Derechos reales.—Valores mobiliarios.—Bienes muebles.—Semovientes.—Pasivo.

SUMARIO PARA MEMORIAS DE DIPUTACIONES PROVINCIALES Y CABILDOS INSULARES

La introducción constituirá un breve y expresivo resumen de las actividades más importantes desarrolladas por la Corporación durante el ejercicio, procurando dar una idea o impresión de conjunto de la labor realizada de las preocupaciones o propósitos más señalados, de los obstáculos mayores con que se haya trope-

zado, sugiriendo las medidas que se crean más eficaces para salvar las dificultades, de las lagunas que hayan sido observadas en la legislación, del apoyo encontrado, o no, en los Organismos superiores, etc.

PRIMERA PARTE.—Características de la Provincia (o Isla).

Capítulo I. Territorio.—Extensión y límites. Distribución aproximada de superficie: cultivada, en regadío o secano; pastos, monte y bosques; terrenos improductivos; área destinada a usos diversos (zonas urbanas, vías de comunicación, pantanos, etc.).

Capítulo II. Población.—Número de habitantes, de hecho y de derecho. Movimientos migratorios.—Principales actividades de la población productora.

Capítulo III. Circunscripciones infra-provinciales.—Número de Municipios. Número de partidos judiciales; extensión territorial y número de Municipios que integran cada uno.

Capítulo IV. Red de comunicaciones. Carreteras nacionales, provinciales y municipales. Caminos, ferrocarriles, puertos, aeropuertos. Líneas telefónicas. Emisoras de radiodifusión.

SEGUNDA PARTE.—Organización y funcionamiento y actividades generales de la Diputación (o Cabildo).

Capítulo I. La Corporación Provincial (o Insular).—Miembros que la integran; altas y bajas durante el año. Comisiones y sus miembros. Número de sesiones de la Diputación y de cada Comisión. Número de acuerdos adoptados o asuntos despachados.—La Comisión Provincial de Servicios Técnicos.

Capítulo II. Actividad corporativa.—Actos religiosos de la Corporación y sus Establecimientos; labor encomendada y llevada a cabo por el respectivo Cuerpo de Capellanes de la Beneficencia Provincial. Otros actos religiosos a que haya asistido la Corporación oficialmente.—Actos públicos organizados en la Diputación o en sus Establecimientos. Otros actos públicos a que haya asistido, oficialmente, la Corporación.—Mensajes de protocolo cursados.

Capítulo III. Personal.—Plantilla general del personal en sus distintas clases, incluyendo los obreros fijos.—Escala-fones: categorías y clases dentro de los mismos, y resumen estadístico de la situación administrativa del personal que pertenece a cada uno de ellos.—Variación de plantillas, movimiento de personal e incidencias durante el año.—Temporeros y eventuales, incluso obreros. Servicios que prestan.—Estadística de perceptores de haberes pasivos.—Principales mejoras concedidas a los funcionarios y clases pasivas.

Capítulo IV. Organización administrativa.—Dependencias en que se hallan distribuidas las funciones (incluso las oficinas técnicas). Denominación, relación jerárquica y engranaje de su funcionamiento. Resumen, por clases y categorías, de los funcionarios adscritos a cada una. Breve estadística de actividades durante el año.

TERCERA PARTE.—Servicios de la competencia provincial.

Capítulo I. Vías provinciales.—Construcción y conservación de carreteras y caminos.

Capítulo II. Transportes interurbanos. Ferrocarriles, tranvías, trolebuses, autobuses.

Capítulo III. Agua y electricidad.—Abastecimiento de aguas.—Suministro de energía eléctrica.—Idea general de los convenios o consorcios establecidos con los Ayuntamientos para tales fines.

Capítulo IV. Aguas.—Encauzamiento y rectificación de cursos de agua. Construcción de pantanos y canales de riego.—Desecación de terrenos pantanosos.

Capítulo V. Agricultura.—Granjas y campos de experimentación.—Lucha contra las plagas del campo.—Servicio social agrario.

Capítulo VI. Ganadería.—Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas.

Capítulo VII. Bosques. Repoblación forestal.—Viveros.—Seguros forestales.

Capítulo VIII. Industria.—Fomento y protección de la industria en la provincia.

Capítulo IX. Beneficencia, Sanidad e Higiene.—Estudio, establecimiento por establecimiento, de su instalación, fines, actividad durante el año (asistencias, análisis, operaciones, estancias), personal con que cuenta, gastos, etc.

Capítulo X. Economía y previsión. Instituciones de crédito.—Cajas de Ahorro. Cooperativas.—Fomento de seguros sociales y viviendas protegidas.

Capítulo XI. Cultura.—Escuelas industriales, de Artes y Oficios, Bellas Artes, Profesionales, Bibliotecas, Academias, etcétera.

Capítulo XII. Protección de la infancia y juventud.—Campamentos y colonias escolares.

Capítulo XIII. Turismo.—Monumentos y lugares artísticos e históricos; conservación y protección de los mismos; medidas de desarrollo del turismo.

Capítulo XIV. Servicios mercantiles.—Concursos y exposiciones; feria y mercados provinciales.

Capítulo XV. Ayuda a los Municipios. En la formación de proyectos y en la ejecución de obras y servicios.

Capítulo XVI. Servicios estatales.—Obras o instalaciones, ejercicio de funciones delegadas por el Estado, o servicios concedidos por éste.

CUARTA PARTE.—Hacienda provincial.
Capítulo I. Liquidación del ejercicio económico.

Capítulo II. Presupuesto preventivo para el siguiente ejercicio.

Capítulo III. Presupuestos extraordinarios, en curso, y estado de su desarrollo o ejecución.

Capítulo IV. Organización y funcionamiento de los servicios económico-administrativos.

Capítulo V. Patrimonio provincial. (Resumen del inventario valorado).—Activo: fincas urbanas.—Idem rústicas.—Derechos reales.—Valores mobiliarios.—Bienes muebles.—Semovientes.—Pasivo.

Los excelentísimos señores Gobernadores civiles procederán a publicar en el «Boletín Oficial» de la provincia la presente circular y vigilarán cuidadosamente de su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias de Régimen común.

Resolución por la que se aprueba la permuta del cargo entre don Miguel Salcedo Campos, actual Interventor, de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, y don Francisco Montoro Moreno, actual Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por don Miguel Salcedo Campos, Interventor de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, y don Francisco Montoro Moreno, Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Antequera (Málaga), a fin de permutar los referidos cargos, que desempeñan actualmente;

Resultando:
1.º Que las Intervenciones de fondos de la Excm. Diputación de Cuenca y del Ayuntamiento de Antequera (Málaga) son plazas clasificadas en primera categoría y con 14.650 pesetas de sueldo mínimo legal.

2.º Que don Miguel Salcedo Campos tiene treinta y nueve años de edad, y don Francisco Montoro Moreno, cuarenta y uno.

3.º Que la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, en sesión de 23 de febrero del corriente año, y el excelentísimo Ayuntamiento de Antequera, en sesión de 10 de marzo siguiente, acordaron informar favorablemente la permuta solicitada.

Visto el artículo 340 de la Ley de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950;

Considerando que por ser esta Dirección General, competente para ello, y por concurrir las condiciones prevenidas en el citado artículo 340 de la nueva Ley de Régimen Local, procede la aprobación de la permuta promovida.

Esta Dirección General ha resuelto aprobar la permuta del cargo entre don Miguel Salcedo Campos, actual Interventor de la Excm. Diputación Provincial de Cuenca, y don Francisco Montoro Moreno, actual Interventor del excelentísimo Ayuntamiento de Antequera (Málaga).

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento, el de las Corporaciones respectivas y de los interesados, debiendo significar a los permutantes que deberán tomar posesión de sus nuevos cargos en el término de un mes y que no podrán solicitar otra plaza hasta transcurridos dos años de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 22 de mayo de 1951.—El Director general, José F. Hernando.

Encmos. Sres. Gobernadores civiles de Cuenca y Málaga.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la segunda categoría las Secretarías de Juzgados Municipales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de segunda categoría con destino en Juzgados Municipales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949.

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Alcoy (Alicante).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Logroño.

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

Anunciando a concurso previo de traslado, entre Secretarios en activo de la tercera categoría las Secretarías de Juzgados Comarcales que se relacionan.

Vacantes en la actualidad las Secretarías de la Justicia Municipal que se relacionan, adjudicadas al turno de oposición restringida y libre, se anuncia su provisión a concurso previo de traslado entre Secretarios en activo de tercera categoría con destino en Juzgados Comarcales, de conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1949:

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CATEGORÍA

Láncara (Lugo).
Villamartin (Cádiz).
Alcalá de Henares (Madrid).
Taboada (Lugo).
Felanitx (Palma de Mallorca).

ANTIGÜEDAD DE SERVICIOS EFECTIVOS EN LA CARRERA

Cañete (Cuenca).
La Vecilla (León).
Villalpando (Zamora).
Villanueva y Geltrú (Barcelona).
Villacarrillo (Jaén).

ANTIGÜEDAD EN EL CUERPO

Amurrio (Alava).
Mahora (Albacete).
Cervera del Río Alhama (Logroño).
Quinto de Ebro (Zaragoza).
Zalamea la Real (Huelva).

Los Secretarios concursantes elevarán sus instancias directamente al Ministerio de Justicia (Subdirección General de Justicia Municipal), que deberán tener entrada en dicho Centro directivo dentro de las horas de oficina, en el plazo máximo de ocho días hábiles a partir del

siguiente a la publicación de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, haciendo constar en las mismas el número con que figuran en el escalafón correspondiente.

Los concursantes que residan en las Islas Canarias remitirán su petición por telégrafo, sin perjuicio de enviar simultáneamente la instancia por correo. Este sistema de remisión, si fuere preciso, puede ser empleado por los demás solicitantes.

Madrid, 19 de mayo de 1951.—El Subsecretario, I. de Arcenegui.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbré y Monopolios

(Sección de Loterías)

Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se indican.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios de 250 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

María Jesús Herrera Rodríguez, María Rodríguez Chimeno y Angeles Gómez Cano, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes; Antonia Mochales Rodríguez y Dolores Cánovas Fuente, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 25 de mayo de 1951.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

(Lotería Nacional)

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 15 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

Números	PREMIOS Pesetas	POBLACIONES	
		1.ª Serie	2.ª Serie
21862	7.500.000	Tremp.	Barcelona.
49823	3.000.000	Valencia.	Valencia.
21667	1.500.000	Palma de Mallorca.	Palma de Mallorca.
25804	120.000	Barcelona.	Madrid.
12593	60.000	Santander.	Barcelona.
11760	30.000	Buñol.	Buñol.
53322	30.000	Algeciras.	Algeciras.
46504	30.000	Madrid.	Madrid.
31024	30.000	Alicante.	Alicante.
38678	30.000	Caravaca.	Caravaca.
13512	30.000	Madrid.	Barcelona.
36105	30.000	Burgos.	Burgos.
2088	30.000	Alicante.	Alicante.
45227	30.000	Barcelona.	Barcelona.
11216	30.000	Cartagena.	Valencia.

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 2. El siguiente sorteo se celebrará el día 5 de junio de 1951.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas. Madrid, 25 de mayo de 1951.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Minas y Combustibles

Autorizando a don Antonio Mansilla Martínez para tender un ramal de transporte de energía eléctrica y montar una estación transformadora y grupo motor-bomba con destino a elevación de aguas subterráneas en pago «Caleta» o «Marcegal», de Santafé (Granada).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Antonio Mansilla Martínez, mediante ins-

tancia de 19 de octubre de 1950, para electrificar la elevación de aguas subterráneas alumbradas en un pozo profundizado en la finca denominada «Caleta» o «Marcegal», término municipal de Santafé (Granada), solicitando autorización para montar las siguientes instalaciones, conforme al proyecto de octubre de 1950 presentado con la antedicha instancia en la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga:

A) Línea eléctrica trifásica a 8.000 V., para una capacidad de transporte de 50 K. V. A., de unos 110 metros de longitud, derivada del apoyo número 208 de la línea pueblos sur de la C. A. Mengemor hasta una caseta de transformación a construir en terreno del pago «Caleta», a unos 10 metros del pozo;

B) Transformador trifásico en baño de aceite de 50 K. V. A., con relación de transformación 8.000/230-133 V. y los necesarios aparatos de mando, protección y medida, y

C) Grupo motor-bomba, de 40 caballos, a 1.400 r. p. m.,

Esta Dirección General de Minas y Combustibles, vistos los Informes de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga de 4 de noviembre de 1950 y de 10 y 26 de abril de 1951 y la propuesta de 23 de diciembre de 1950, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934, por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento general para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a don Antonio Mansilla Martínez para tender el ramal de transporte de energía eléctrica y montar la estación transformadora y el grupo motor-bomba solicitados, con arreglo a las disposiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario.

2.ª Por la Jefatura de Minas de Granada-Málaga se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación ninguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

3.ª El plazo de puesta en marcha será de seis meses, a contar de la publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª Esta autorización es independiente del enganche de la línea de alta a la red de distribución general, cuya concesión corresponde obtener del Organismo competente.

5.ª Para la defensa de la red de distribución general, la instalación de los necesarios aparatos de protección y desconexión automática cumplirá las condiciones prescritas en la Orden de este Ministerio de 23 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de abril), la que es de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 254 del Reglamento de Policía Minera.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

7.ª Todas estas instalaciones, principales, auxiliares y accesorias quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusiva de la Jefatura del Distrito Minero de Granada-Málaga, conforme a lo dispuesto en el artículo segundo del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1951.—El Director general, Juan Gavala.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Granada-Málaga.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Citando a don Félix Merino García, Inspector de esta Comisaría, destinado últimamente en Alicante.

Por medio de la presente se cita de comparecencia ante la Inspección General de Abastecimientos y Transportes, calle de Almagro, número 33, al Inspector de la Comisaría de Recursos de la Zona de Levante, que últimamente se

hallaba destinado en Alicante, don Félix Merino García, para que en el plazo de cinco días efectúe su presentación, a evacuar las diligencias que han sido acordadas en el expediente que se viene instruyendo bajo el número 70.681 por supuestas irregularidades, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar, declarándole en rebeldía y siguiendo el expediente sin su audiencia.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido el presente en Madrid a veintitrés de mayo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Circular número 764-A sobre prórroga del plazo señalado para la presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva.

Con el fin de dar las máximas facilidades a los Organismos oficiales que han de expedir las certificaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en la Circular número 764, se consideran preceptivos para solicitar los derechos de reserva, he acordado modificar la fecha señalada en el artículo 23 de la citada Circular, en cuya virtud dispongo:

A todos los efectos, queda prorrogado hasta el 15 de junio inclusive el plazo de presentación de documentos en solicitud de los derechos de reserva en la campaña 51-52, ante las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

De la presente Circular deberá darse la máxima publicidad para conocimiento general de todos los interesados.

Madrid, 23 de mayo de 1951.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

(Sección de Fundaciones)

Edicto por el que se convoca a los interesados en la Obra pía denominada «Clotilde de Castro».

No habiéndose dado noticia a este Ministerio en la forma legal de la fundación de la Obra pía denominada «Clotilde de Castro», por el presente edicto se convoca a cuantas personas puedan proporcionar datos sobre los títulos de Fundación, patronato administrador y bienes de aquella, para que los manifiesten a este Protectorado de la Beneficencia particular docente (Sección de Fundaciones, calle de Alcalá, núm. 34, planta sexta) en el plazo más breve posible.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 5 de mayo de 1951.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la «Fundación Fernando Benet Rasbó».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en esta capital por la Confederación Nacional de Entidades de Previsión Social, con la denominación de «Fundación Fernando Benet Rasbó», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en

el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en la Junta Provincial de Beneficencia (calle de Amor de Dios, núm. 6), en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Edicto por el que se concede audiencia pública en expediente relativo a la «Fundación de los Martín Cabello».

Incoado ante este Ministerio expediente para clasificar la Fundación instituida en Sonseca, Ayuntamiento de Sonseca, provincia de Toledo, por don Manuel Martín Cabello, doña Anastasia Martín de San Pablo y doña María Cabello Romero, con la denominación «Fundación de los Martín Cabello», se ha dispuesto, en cumplimiento de lo establecido en la Instrucción de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes y beneficiarios de dicha Fundación, así como a cuantos se consideren interesados en el expediente citado, por término de quince días laborables, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuyo efecto y durante las horas de oficina podrá consultarse dicho expediente en esta Sección de Fundaciones benéfico-docentes, en donde se encuentra.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 16 de mayo de 1951.—El Jefe de la Sección, Rodrigo García-Conde.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Autorizando a las Escuelas de Peritos Industriales para convocar exámenes de ingreso con arreglo a la Orden ministerial de 13 de abril de 1950.

Esta Dirección General ha tenido a bien disponer se concedan exámenes de ingreso en las Escuelas de Peritos Industriales, durante el curso actual 1950-1951, ajustándose para ello en todos sus extremos a lo preceptuado en la Orden ministerial de 13 de abril de 1950, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 18 de mayo siguiente.

Lo digo a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.
Madrid, 22 de mayo de 1951.—El Director general, Ramón Ferreiro.

Sres. Directores de las Escuelas de Peritos Industriales.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden por la que se anuncia a oposición, turno libre, cátedras de «Latín» y «Francés» en Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

En relación con lo dispuesto por Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General hace públicas las siguientes instrucciones:

1.ª Se anuncian a oposición, turno libre, las cátedras vacantes de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media y disciplinas que a continuación se indican:

«Latín».—Avilés, «Carreño Miranda»; Badajoz; Cádiz, «Columela»; Ciudad Real, «Maestro Juan de Avila»; Ibiza, y Linares.

«Francés».—Astorga; Madrid, «Cervantes»; Orense; Santander; Santiago, «Rosalia Castro», y Vitoria, «Ramiro de Maeztu».

2.ª Para ser admitidos en estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes:

A) Ser español.

B) No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

C) Haber cumplido veintidós años de edad antes del día en que den comienzo los ejercicios.

D) No padecer incapacidad física para el desempeño del cargo, acreditada por certificación facultativa, expedida por Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.

E) Poseer el título de Doctor o Licenciado en Filosofía y Letras y con revalida para aquellos que hayan terminado sus estudios por los planes derivados de la Ley de 29 de julio de 1943 o, en su defecto, tener aprobadas todas las asignaturas de la licenciatura o hecha la revalida, respectivamente, bien entendido, que para tomar posesión de la cátedra necesitará, en su día, precisamente el título de referencia o la orden supletoria del mismo.

F) Haber practicado la enseñanza durante dos cursos completos en Institutos Nacionales de Enseñanza Media o trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

3.ª El plazo de presentación de instancias será de sesenta días, incluyendo los festivos, y se contará a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, previo abono en la Habilitación general de este Departamento de la cantidad de diez pesetas por derechos de formación de expediente. Los derechos de examen, que importan 75 pesetas, deberán abonarse también en la indicada Habilitación, con diez días de anticipación, al menos, del comienzo de las oposiciones.

Con la instancia se aportarán necesariamente los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento, legalizada.

b) Certificación negativa del Registro de Penados y Rebeldes.

c) Certificación facultativa, expedida por Médico de Sanidad Nacional.

d) Certificación de haber terminado los estudios de la licenciatura, título correspondiente o testimonio notarial del mismo.

e) Certificación de haber practicado la enseñanza durante dos cursos, expedida por el Instituto correspondiente, o de trabajos en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

f) Certificado de adhesión.

g) Los Caballeros Mutilados por la Patria aportarán copia certificada de su título o tarjeta de identidad correspondiente, cuya copia ha de estar visada por la Comisión Provincial de Caballeros Mutilados.

h) Los Oficiales provisionales o de complemento aportarán una certificación que consigne, con toda claridad, si el interesado posee la Medalla de Campaña o reúne las condiciones que para su obtención se precisan.

Esta certificación la expedirá precisamente el Jefe del Cuerpo o Unidad en que los aspirantes sirven o sirvieron, y si este Cuerpo o Unidad hubiera sido disuelto, expedirá la certificación el Jefe o Auto-

ridad que se haya hecho cargo de los documentos correspondientes a aquella.

i) Los ex combatientes demostrarán esta condición mediante certificación que habrá de expedir la Delegación Provincial de Ex Combatientes.

j) Los ex cautivos por la Causa Nacional aportarán certificación expedida por la Delegación Nacional de Ex Cautivos.

k) Los huérfanos y otras personas económicamente dependientes de las víctimas de la guerra y de los asesinados por los marxistas, aportarán certificación expedida precisamente por el Comandante del puesto de la Guardia Civil de la residencia habitual del interesado, consignándose claramente en dicha certificación si éste dependía o no económicamente de las víctimas de la guerra por carecer en absoluto de otros medios de subsistencia.

l) Las aspirantes aportarán también certificación, expedida por la Delegación Nacional correspondiente, acreditativa de haber solicitado la prestación del Servicio Social de la Mujer o de la exención, en su caso.

ll) Los eclesiásticos unirán la correspondiente autorización expresa de su Prelado.

No se dará curso a las solicitudes que no vengan presentadas con la documentación completa ni a las que lleguen al Registro General del Ministerio después del tiempo que se fija en la instrucción tercera; y

4.ª Los opositores admitidos concurrirán a realizar los ejercicios en el lugar, día y hora que previamente se designen.

Madrid, 7 de mayo de 1951.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Adjudicando a don Francisco Cases Cortina la subasta de las obras que se citan.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la carretera de Lérida a Gerona, tramo comprendido entre el camino vecinal de Fonollosa a San Pedro de Sallavina y Manresa, trozo primero,

Esta Dirección General ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, don Francisco Cases Cortina, vecino de Barcelona, con domicilio en Barcelona, calle Balmes, núm. 364, que licitó en Barcelona, comprometiéndose a terminar las obras cincuenta y cuatro meses después de empezadas, por la cantidad de pesetas 5.210.000, que produce en el presupuesto de contrata, de 5.973.949,47 pesetas, la baja de 763.949,47 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo octavo del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 21 de mayo de 1951.—El Director general, I. S. del Río.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia de Barcelona.

DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 5 de junio de 1951

Ha de constar de cuatro series de 56.000 billetes cada una al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 5.803.560 pesetas en 8.147 premios para cada serie, de la manera siguiente:

Premios de cada serie	Pesetas
1 de	600.000
1 de	300.000
1 de	150.000
10 de 7.500	75.000
1.673 de 1.500	2.509.500
559 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero	838.500
99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo	148.500
99 ídem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero	148.500
2 ídem de 10.000 pesetas cada una para los números anterior y posterior al del premio primero	20.000
2 ídem de 8.000 id. id., para los del premio segundo	16.000
2 ídem de 4.605 id. id., para los del premio tercero	9.210
5.599 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero	839.850

8.147 5.803.560

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 56.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.—Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas, se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas según queda dicho todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero.—El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se expondrán al público las listas de los números que obtengan premio, unico documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 24 de octubre de 1950.—El Director general, Fernando Roldán.